



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 29 de abril de 2016

**“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”**

## Sumario

### SECRETARÍA DE FINANZAS

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1859, 1861, 1858, 1857, 1860, 1863, 1864, 1600, 662-A1, 668-A1, 229-B1, 230-B1, 1599, 232-B1, 231-B1, 1605, 1747, 1727, 1726, 1731, 1773, 753-A1, 1776, 264-B1, 1771, 743-A1, 1758, 1765, 1865, 1869, 1856, 1746 y 1862.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 765-A1, 266-B1, 755-A1, 763-A1, 1793, 1792, 747-A1, 261-B1, 1682, 1685, 1681, 1684, 1683 y 261-B1.

Tomo CCI  
Número

77

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos:

400

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO****SECRETARÍA DE FINANZAS**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 3.46 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 10 FRACCIONES II Y XIII DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, Pilar 2 "Estado Progresista", en el objetivo 1: Promover una economía que genere condiciones de competitividad, estrategia VI de fomentar el desarrollo de una sociedad del conocimiento, se establece como líneas de acción implementar programas de financiamiento para proyectos de innovación, investigación científica, desarrollo tecnológico, formación de capital humano y divulgación de la ciencia, así como la vinculación con una red de inversionistas; apoyar y fomentar la realización de proyectos de investigación científica básica y aplicada, además de nuevos proyectos y servicios en áreas prioritarias que generen conocimiento útil.

Que la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México establece en su artículo 47, que el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología establecerá estrategias y mecanismos de vinculación entre las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública federal, estatal o municipal; las comunidades académica, científica y tecnológica y los centros de investigación públicos y privados, con los sectores social, productivo y privado del Estado de México, para promover la investigación científica, el desarrollo e innovación tecnológica en sus respectivos ámbitos de competencia y el 49 que para la creación y operación de los instrumentos de apoyo a que se refiere esta Ley, se dará prioridad a los proyectos cuyo propósito sea promover la modernización e innovación tecnológica, vinculados con empresas o entidades usuarias de la tecnología, con especial atención a la pequeña y mediana empresa.

Que en términos del artículo 3.46 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología tiene por objeto promover y apoyar el avance científico y tecnológico a través de una vinculación estrecha entre los sectores productivos y sociales con los centros de investigación científica y desarrollo tecnológico de la entidad, y que para su cumplimiento tiene entre otras atribuciones la de impulsar la participación de la comunidad académica, científica y de los sectores público, productivo y social en proyectos de fomento a la investigación científica y al desarrollo tecnológico.

En este sentido el Programa de apoyo para el "Fortalecimiento de las Capacidades Científicas y Tecnológicas en el Estado de México", busca incrementar y robustecer las capacidades científicas y tecnológicas del estado, a través de apoyos económicos a las empresas mexiquenses para que realicen proyectos de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica y al mismo tiempo contribuyan a la formación científica y tecnológica de su capital humano; por medio de la atracción temporal de expertos, incorporación de profesionistas con grado de maestro o doctor y estancias de especialización, a fin de coadyuvar en su consolidación científica y tecnológica. Su consolidación y fortalecimiento en estas áreas, incide directamente en el crecimiento económico de una región; la ONU en su informe sobre el papel de la ciencia, la tecnología y la innovación en la superación de las metas del milenio, ha reconocido que para proporcionar agua limpia, una buena atención médica, infraestructura adecuada y alimentos seguros, las naciones deben soportarse en sus capacidades científicas y tecnológicas. Por lo que resulta necesario diseñar instrumentos de política pública que busquen incrementar la capacidad del Estado para generar y aplicar el conocimiento científico y tecnológico en beneficio de su sociedad.

Por tanto, para lograr dichas acciones, en las presentes reglas de operación se establecerá el procedimiento mediante el cual se otorgará el apoyo para la realización de proyectos de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica que contribuyan a la atracción temporal de expertos, incorporación de profesionistas con grado de maestro o doctor en áreas científicas y tecnológicas y estancias de especialización a fin de incidir en la consolidación científica y tecnológica de las empresas proponentes del Estado de México.

Que de acuerdo con el Reglamento Interno del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología del COMECYT, en su artículo 13 fracción XVII, corresponde al Director General, las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende la Junta Directiva.

En virtud de lo anterior, ha tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO  
DE LAS CAPACIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS  
EN EL ESTADO DE MÉXICO  
(FOCACYTE)**

**ÍNDICE**

- 1) GLOSARIO
- 2) OBJETIVOS
  - 2.1 General
  - 2.2 Específico
- 3) REQUISITOS DE LAS EMPRESAS PROPONENTES
- 4) CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD
- 5) ÁREAS ESTRATÉGICAS

- 6) **MODALIDADES Y DURACIÓN DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**
  - 6.1 Estancias de Especialización
  - 6.2 Incorporación de Profesionistas
  - 6.3 Atracción Temporal de Expertos
- 7) **FINANCIAMIENTO**
  - 7.1 Estancias de Especialización
  - 7.2 Incorporación de Profesionistas
  - 7.3 Atracción Temporal de Expertos
- 8) **RUBROS FINANCIABLES**
- 9) **CONVOCATORIA**
  - 9.1 Requisitos que debe contener la convocatoria
  - 9.2 Difusión de la convocatoria
- 10) **RECEPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.**
  - 10.1 Recepción de proyectos de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.
  - 10.2 Presentación de los proyectos de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.
  - 10.3 Presentación de documentos.
- 11) **PROCESO DE EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**
  - 11.1 Primera etapa de Evaluación
    - 11.1.1 Criterios de evaluación para la primera etapa
  - 11.2 Segunda etapa: Comisión Evaluadora
    - 11.2.1 Funciones de la Comisión Evaluadora
    - 11.2.2 Criterios de evaluación para la segunda etapa de evaluación
    - 11.2.3 Aprobación del otorgamiento del apoyo
- 12) **PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS**
- 13) **FORMALIZACIÓN DEL APOYO ECONÓMICO**
- 14) **ENTREGA DEL APOYO**
- 15) **SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO: REPORTES TÉCNICOS Y FINANCIEROS DE AVANCE**
  - 15.1 Entrega de los reportes
  - 15.2 Evaluación de los reportes
- 16) **INFORME FINAL**
- 17) **ACTA DE CIERRE**
- 18) **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL RESPONSABLE TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO**
  - 18.1 Funciones del representante legal o apoderado legal
  - 18.2 Funciones del responsable técnico
  - 18.3 Funciones del responsable administrativo
- 19) **OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y VINCULACIÓN**
- 20) **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PROPONENTE Y/O SUJETO DE APOYO.**
  - 20.1 Derechos
  - 20.2 Obligaciones
- 21) **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**
- 22) **SANCIONES**
- 23) **CONFIDENCIALIDAD**
- 24) **CRÉDITOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL**
- 25) **CASOS NO PREVISTOS TRANSITORIOS**

## 1. GLOSARIO

Para efectos de las presentes Reglas se entiende por:

- a) Acta de cierre: **Documento que especifica el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio de asignación de recursos por el sujeto de apoyo.**
- b) Apoyo: A los recursos económicos que aportará el COMECYT al sujeto de apoyo para la realización del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas, a la convocatoria respectiva y a la disponibilidad presupuestal del COMECYT.
- c) Centros de Investigación: A los **centros** públicos y privados que tienen como objetivo principal: divulgar en la sociedad la ciencia y tecnología; innovar en la generación, desarrollo, asimilación y aplicación del conocimiento de ciencia y tecnología; vincular la ciencia y tecnología en la sociedad y el sector productivo para atender problemas, y crear y desarrollar mecanismos de incentivos que propicien la contribución del sector privado en el desarrollo científico y tecnológico, entre otros.
- d) COMECYT: Al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.
- e) Convenio de Asignación de Recursos: Al Instrumento jurídico celebrado entre el COMECYT y el sujeto de apoyo, cuyo objetivo es establecer las condiciones a las que se sujetará el otorgamiento del apoyo.
- f) Convocatoria: Al documento en el que se establecerán los términos, requisitos y condiciones, que deberán satisfacer las empresas que aspiren a la obtención del apoyo, bajo el marco del Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Capacidades Científicas y Tecnológicas en el Estado de México.
- g) **Dictamen:** Resultado favorable o no favorable respecto al cumplimiento de los objetivos señalados para cada etapa en el convenio de asignación de recursos.

- h) Empresa proponente: A la persona jurídico colectiva legalmente constituida y establecida en el Estado de México, dedicada a actividades económicas estrechamente relacionadas con la temática de su proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica bajo los términos de la convocatoria del programa y que solicita el apoyo.
- i) **Instituciones de Educación Superior:** A las Instituciones que imparten educación de tipo superior después del bachillerato, por los 3 niveles: técnica superior, licenciatura y posgrado.
- j) Programa: **Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Capacidades Científicas y Tecnológicas en el Estado de México.**
- k) Proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica: **Proceso único de actividades tecnológicas organizadas y dirigidas a capitalizar el valor potencial de un recurso tecnológico, concretándose en la mejora o novedad en las características del desempeño de productos o servicios y su aplicabilidad en la práctica dependerá del grado en que dichas características y su grado de novedad sean un factor importante en las ventas de una empresa.**
- l) Reglas: A las reglas de operación del **Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Capacidades Científicas y Tecnológicas en el Estado de México.**
- m) RENIECYT: Al Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.
- n) Sujeto de apoyo: A la empresa legalmente constituida y establecida en el Estado de México, que cumple con los términos, requisitos y condiciones establecidos en la convocatoria y en las presentes Reglas; cuyo proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica fue evaluado favorablemente y por tanto recibirá un apoyo por parte del COMECYT, para la ejecución del mismo.

## 2. OBJETIVOS

### 2.1 General

Establecer el procedimiento mediante el cual se otorgará el apoyo para la realización de proyectos de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica que contribuyan a la formación, atracción temporal e integración al sector productivo de personal especializado, a fin de coadyuvar en la consolidación científica y tecnológica de las empresas proponentes del Estado de México.

### 2.2 Específico

Coadyuvar en la consolidación de las áreas de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica de las empresas mexiquenses.

## 3. REQUISITOS DE LAS EMPRESAS PROPONENTES

Los requisitos que debe cumplir la empresa proponente para participar en la obtención del apoyo son:

- a) Ser una empresa (persona jurídico colectiva) legalmente constituida y establecida en el Estado de México, con un establecimiento mínimo de dos años.
- b) Estar inscrita en el RENIECYT.
- c) Contar con la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido positivo, emitido por el Sistema de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, con expedición no mayor a tres meses.
- d) Presentar el proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica conforme a los requisitos establecidos en la convocatoria, así como en las presentes Reglas.
- e) Presentar la documentación establecida en la convocatoria.

## 4. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Los criterios de elegibilidad determinarán las condiciones para la participación del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica en la convocatoria respetando los principios de equidad, transparencia y no discriminación; por ello, la empresa proponente deberá:

- a) Declarar de forma escrita, bajo protesta de decir verdad, que la información que integra el proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica es verídica y que no son beneficiarios en algún otro programa federal o estatal para el mismo fin; conforme al formato establecido en la convocatoria.
- b) Encontrarse sin adeudos o conflictos jurídicos con el COMECYT.
- c) Presentar la documentación que acredite legalmente su constitución, así como toda la documentación en regla.

## 5. ÁREAS ESTRATÉGICAS

Podrán participar aquellos proyectos de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica que se encuentren enfocados dentro de las áreas estratégicas para el Estado de México y que se determinen en la convocatoria que se emita al respecto.

## 6. MODALIDADES Y DURACIÓN DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Los proyectos de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica se deberán presentar estructurados bajo una o varias de las modalidades siguientes, integradas en un solo proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica de manera concreta:

**6.1 Estancias de Especialización:**

Proyectos que consideren estancias de especialización en áreas de investigación científica, desarrollo tecnológico, e innovación tecnológica en empresas en el extranjero o en México, las cuales serán realizadas por el profesionista que se encuentre laborando en la empresa proponente o bien que se encuentre en proceso de incorporación a la misma; ello con la finalidad de contribuir en el fortalecimiento y desarrollo de capacidades científicas y tecnológicas de la empresa proponente y la duración de los proyectos de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica deberá ser mínima de un mes y máxima de seis meses, tiempo en el cual se realizará la estancia.

**6.2 Incorporación de Profesionistas:**

Proyectos que consideren la incorporación de profesionistas con grado académico de maestría o doctorado en investigación científica y/o desarrollo tecnológico, e innovación tecnológica para el fortalecimiento de capacidades científicas y tecnológicas dentro de la empresa proponente, y la duración de los proyectos de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica deberá ser mínima de dos meses y máxima de doce meses, periodo durante en el cual se incorporará al profesionista.

**6.3 Atracción Temporal de Expertos:**

Proyectos que consideren capacitación, asistencia técnica y asesoría especializada, la cual podrá ser otorgada por expertos nacionales y extranjeros en investigación científica y desarrollo tecnológico, e innovación tecnológica; impulsando con ello, la generación de conocimiento y soluciones tecnológicas a la empresa proponente, con la finalidad de contribuir en el fortalecimiento y desarrollo de capacidades científicas y tecnológicas de la empresa proponente, y la duración de los proyectos de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica deberá ser mínima de dos meses y máxima de seis meses, tiempo en el cual se atraerá al experto.

Para el caso de expertos extranjeros, su estancia en territorio mexicano deberá encontrarse debidamente regulada conforme a lo establecido en las Leyes de Migración, correlativas o relacionadas con su estancia en el país.

**7. FINANCIAMIENTO**

El apoyo que otorgue el COMECYT al amparo de las presentes Reglas a los sujetos de apoyo, se asignará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con la que cuente el COMECYT y de conformidad con lo siguiente:

**7.1 Estancias de Especialización.**

- a) Se otorgará un apoyo mensual por cada profesionista, determinado en la convocatoria correspondiente, que será destinado para gastos de manutención tomando en cuenta el lugar en el que se realice la estancia; así como el plan de trabajo para la misma.
- b) Se otorgará un apoyo de hasta el 50% (Cincuenta por ciento) del total de gastos de los traslados de los profesionistas, de su lugar de origen, al lugar en el que realizará la estancia.
- c) Se otorgará un apoyo de hasta el 50% (Cincuenta por ciento) del total de seguro de gastos médicos mayores, con cobertura internacional.

El sujeto de apoyo deberá aportar los recursos económicos complementarios para cubrir el costo total por concepto de los rubros que considera la modalidad, así como los recursos económicos necesarios para cubrir el monto total del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

**7.2 Incorporación de Profesionistas.**

- a) Para profesionistas con grado académico de doctor, se otorgará un apoyo mensual por cada doctor, determinado en la convocatoria correspondiente.
- b) Para profesionistas con grado académico de maestría se otorgará un apoyo mensual por cada maestro, determinado en la convocatoria correspondiente.

**7.3 Atracción Temporal de Expertos**

- a) Se otorgará un apoyo mensual determinado en la convocatoria para cubrir los honorarios del experto nacional o extranjero.

**8. RUBROS FINANCIABLES**

El apoyo será destinado en los siguientes rubros:

- a) Para la modalidad estancias de especialización será considerado únicamente los gastos por:
  - a.1 Alimentación y hospedaje
  - a.2 Transportación del profesionista, sólo una vez por proyecto
  - a.3 Seguro de gastos médicos mayores con cobertura internacional, sólo en caso de estancias realizadas en el extranjero por el profesionista.
- b) Para la modalidad incorporación de profesionistas será considerado únicamente el pago por los servicios profesionales de los profesionistas incorporados con grado académico de maestría o doctorado.
- c) Para la modalidad atracción temporal de expertos será considerado únicamente el pago por los servicios profesionales del experto nacional o extranjero.

Para la comprobación de los apoyos correspondientes a las tres modalidades se deberán presentar los comprobantes que cumplan con los requisitos fiscales establecidos en la normatividad en la materia, además de los documentos solicitados en la convocatoria.

## 9. CONVOCATORIA

El COMECYT a través de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, emitirá la Convocatoria, en la que se establecerán los términos, requisitos y condiciones que deberán cumplir las empresas proponentes que aspiren a la obtención del apoyo; considerando lo estipulado en las siguientes Reglas.

La convocatoria estará vigente por lo menos 20 días hábiles, la cual será publicada en los medios establecidos en las presentes Reglas.

### 9.1 Requisitos que debe contener la convocatoria

La Convocatoria, deberá contener los requisitos mínimos siguientes:

- a) Población objetivo.
- b) Áreas estratégicas.
- c) Modalidades.
- d) Características del apoyo.
- e) Requisitos que deben cumplir los proyectos de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.
- f) Criterios de elegibilidad.
- g) Documentación a entregar.
- h) Proceso de evaluación de los proyectos de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.
- i) Formalización del otorgamiento del apoyo.
- j) Vigencia de la convocatoria.

### 9.2 Difusión de la convocatoria

La difusión de la convocatoria se podrá realizar a través de los siguientes medios:

- a) Mediante material impreso o electrónico.
- b) A través de la página de internet del COMECYT, ó
- c) A través de otros medios de comunicación.

## 10. RECEPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

### 10.1 Recepción de los proyectos de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

Una vez publicada la convocatoria y durante su vigencia, las empresas proponentes que aspiren al apoyo, deberán presentar y entregar sus proyectos bajo los términos, requisitos y condiciones establecidos en las presentes Reglas y la correspondiente convocatoria, a través del Departamento de Vinculación de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación del COMECYT.

### 10.2 Presentación de los proyectos de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

El proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica deberá presentarse conforme a los requisitos establecidos en la convocatoria, incluyendo lo siguiente:

- a) Carta institucional de participación, emitida y firmada por el representante legal o apoderado legal de la empresa proponente y responsable técnico y administrativo del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, dirigida al Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, conforme al formato que se establezca para tal efecto en la convocatoria.
- b) Datos del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, conforme al formato establecido en la convocatoria para tal efecto:
  - b.1 Nombre del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.
  - b.2 Nombre del responsable técnico y administrativo del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, así como el cargo que desempeñan en la empresa.
  - b.3 Área estratégica a la que corresponde el proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.
  - b.4 Modalidad o modalidades de apoyo en las que se encuentra enfocado el proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.
  - b.5 Duración del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.
  - b.6 Objetivos, metas y metodología aplicable.
  - b.7 Justificación y alcance.
  - b.8 Beneficio para la empresa proponente así como para el sector o industria.
  - b.9 Lugar sede de la ejecución del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

- c) Plan de trabajo y presupuesto del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica con base en los formatos establecidos para tal efecto en la convocatoria y rubros financiables establecidos en la misma.

### 10.3 Presentación de documentos.

Además de la entrega del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, la empresa deberá presentar la documentación establecida en la convocatoria bajo los términos, requisitos y condiciones indicados en la misma.

## 11. PROCESO DE EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

El Departamento de Vinculación de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación realizará el proceso de evaluación de los proyectos de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica dentro de un plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al del cierre de la convocatoria.

El proceso de evaluación de los proyectos de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica se realizará en dos etapas conforme a lo siguiente:

### 11.1. Primera Etapa de Evaluación

Para esta etapa, las propuestas de proyectos de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica serán enviadas a tres evaluadores expertos en el área estratégica en la cual se encuentra enfocada la propuesta de proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, quienes serán miembros destacados de los sectores productivo, académico y gubernamental.

#### 11.1.1 Criterios de evaluación para la primera etapa:

Los evaluadores expertos realizarán el proceso de evaluación dentro del plazo de 10 días hábiles, considerando los siguientes criterios:

- a) Responder a una o varias de las modalidades establecidas en el numeral 6 de las presentes Reglas.
- b) Congruencia del objetivo de la propuesta con el objetivo del programa.
- c) Relevancia y claridad en el planteamiento de la necesidad o problema tecnológico a resolver en la empresa proponente.
- d) Incremento en la productividad y competitividad de la empresa proponente a resolver la necesidad o problema tecnológico planteado.
- e) Claridad, alcance y duración de las actividades a realizar y metas a obtener.
- f) Nivel de apropiación del conocimiento para que el mismo sea aplicado en la necesidad o problema tecnológico a resolver en la empresa proponente.
- g) Contribución del profesionista al proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica a la empresa, según la modalidad.

Dichos criterios tendrán un valor en una escala de 10 a 100 puntos y los proyectos de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica que obtengan un mínimo de 70 puntos pasarán a la segunda etapa de evaluación. Los resultados generados por los evaluadores expertos serán inapelables y no serán sujetos de impugnación alguna.

Los evaluadores expertos enviarán los resultados de la primera etapa, al Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, quien notificará a la empresa proponente de manera oficial y vía correo electrónico dentro del plazo de 3 días hábiles, posteriores a la emisión de los resultados correspondientes a esta etapa de evaluación.

### 11.2. Segunda etapa: Comisión evaluadora

Para esta segunda etapa, los proyectos de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica que obtuvieron resultados favorables en términos de la primera etapa, serán evaluados técnica y financieramente por una Comisión Evaluadora conforme a los criterios establecidos para esta etapa, dentro del plazo de 10 días hábiles.

Para esta evaluación, la empresa proponente a través del responsable técnico del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, deberá realizar una exposición presencial del mismo ante la Comisión Evaluadora, en la forma, términos y requisitos establecidos en la convocatoria.

Dicha Comisión Evaluadora estará conformada por cinco integrantes expertos en las áreas estratégicas en la cuales se encuentran enfocados los proyectos de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, además será coordinada por el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación y por el Jefe del Departamento de Vinculación quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión.

#### 11.2.1 Funciones de la Comisión Evaluadora

- a) Presentarse en el lugar, fecha y hora estipulados para la realización de la evaluación de los proyectos de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.
- b) Aplicar los criterios de evaluación correspondientes a esta etapa.
- c) Conducirse con imparcialidad y transparencia en el proceso de evaluación.
- d) Realizar recomendaciones sobre cada proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica para fortalecer los puntos débiles del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica de haberlos, así como los ajustes al presupuesto o plan de trabajo.
- e) Proponer al Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación los proyectos de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica susceptibles de recibir el apoyo, tomando en consideración el conocimiento del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica así como la experiencia en el área estratégica en la cual está enfocado el proyecto, por parte del responsable técnico del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.
- f) Firmar el acta en la que se constará el desarrollo de la presente etapa de evaluación.

#### 11.2.2 Criterios de evaluación para la segunda etapa de evaluación

La comisión evaluadora aplicará los siguientes criterios de evaluación:

- a) Claridad en la formulación del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica: se refiere a la coherencia que debe existir entre los objetivos, metodología planteada, antecedentes, actividades, presupuesto, cronograma de actividades y duración del mismo.

- b) Conocimiento y experiencia manifestada por el responsable técnico del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica en el área estratégica en la que se encuentra enfocado el proyecto.
- c) Justificación sobre la elección de la modalidad en la que se participa.
- d) Conocimiento de la estrategia de Propiedad Intelectual a utilizar como resultado del desarrollo del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.
- e) Nivel de utilidad del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica para la empresa y para la sociedad.
- f) Definición clara de los resultados esperados del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.
- g) Características innovadoras del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.
- h) Perspectivas financieras del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.
- i) Efectos económicos de la realización del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica en relación con: incremento en ventas, ahorros por aumento de productividad, utilidades que puede generar, exportaciones, sustitución de materiales y materias prima.
- j) Exposición del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica realizada por responsable técnico del proyecto de desarrollo tecnológico.

Dichos criterios tendrán un valor en una escala de 10 a 100 puntos y los proyectos de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica que obtengan un mínimo de 80 puntos serán considerados para aprobación del otorgamiento del apoyo.

### 11.2.3 Aprobación del otorgamiento del apoyo

Los resultados de la evaluación serán enviados por el Jefe del Departamento de Vinculación al Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, quien aprobará la asignación del apoyo con base en las presentes Reglas y a la disponibilidad presupuestal, tomando en consideración las recomendaciones de la Comisión Evaluadora, dentro de un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la conclusión del proceso de evaluación.

La aprobación del otorgamiento del apoyo, será inapelable y no será sujeta de impugnación alguna.

## 12. PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS

La publicación y notificación de los proyectos de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica aprobados se realizará dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil al de la aprobación, conforme a lo establecido en la convocatoria.

## 13. FORMALIZACIÓN DEL APOYO ECONÓMICO

El otorgamiento del apoyo se formalizará a través de un convenio de asignación de recursos, suscrito por el COMECYT, el representante legal o apoderado legal de la empresa, según sea el caso, el responsable técnico y el administrativo del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, en un plazo máximo de 20 días hábiles posteriores a la fecha de notificación de resultados.

El convenio de asignación de recursos, incluirá el plan de trabajo y presupuesto del proyecto de desarrollo tecnológico.

Los requisitos y documentos que deberán cumplir y entregar los sujetos de apoyo, para la suscripción del convenio de asignación de recursos, se establecerán en la convocatoria.

## 14. ENTREGA DEL APOYO

La entrega del apoyo se realizará conforme a lo establecido en la convocatoria y en las presentes Reglas. En caso de que el proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica se realice en varias etapas, las aportaciones subsecuentes, se realizarán de conformidad a lo establecido en el plan de trabajo y cuyos reportes técnicos y financieros de etapa hayan sido evaluados de manera positiva. Las aportaciones se realizarán previa entrega de la factura que cumpla con los requisitos fiscales correspondientes señalados en el Código Fiscal de la Federación. No se tomarán en cuenta aquellas erogaciones previas a la formalización del convenio, ni posteriores a la fecha de conclusión del mismo.

## 15. SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA: REPORTES TÉCNICOS Y FINANCIEROS DE AVANCE

### 15.1 Entrega de los reportes

Los sujetos de apoyo deberán entregar los reportes técnicos y financieros de avance al término de cada etapa del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica dentro de un plazo de 10 días hábiles posteriores, de conformidad a los formatos establecidos por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación para tal efecto.

La Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación; a través del Departamento de Vinculación; dará seguimiento técnico y financiero de los proyectos de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, mediante la evaluación de dichos reportes.

El contenido de los reportes técnicos y financieros de avance que entregue el sujeto de apoyo será conforme a lo siguiente:

- a) **Reporte técnico de avance.** Deberá contener la información técnica que muestre claramente el cumplimiento de los compromisos establecidos de cada etapa estipulada en el plan de trabajo.
- b) **Reporte financiero.** Deberá presentarse original y copia fotostática legible del estado de la cuenta bancaria exclusiva para la ministración del apoyo asignado al proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, para cotejo; así como la documentación probatoria de los gastos realizados tales como contratos, facturas y recibos que cumplan con los requisitos fiscales correspondientes señalados en el Código Fiscal de la Federación, así como los demás documentos señalados en la convocatoria, según sea el caso, de acuerdo con los rubros financieros.



Las etapas deberán ser continuas e ininterrumpidas, entendiéndose que mientras éstas sean evaluadas, los sujetos de apoyo continuarán trabajando con sus recursos concurrentes.

En caso de que el sujeto de apoyo no cumpla con lo establecido en el presente numeral, la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación procederá de conformidad a lo establecido en los numerales 21 y 22 de las presentes Reglas

### **15.2 Evaluación de los reportes**

La evaluación de los reportes técnicos y financieros de avance de los proyectos de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través del Departamento de Vinculación.

Para la evaluación del reporte técnico de avance se apoyará de un evaluador experto, quien emitirá un dictamen respecto al cumplimiento de los objetivos establecidos en cada etapa en el convenio de asignación de recursos.

Para la evaluación del reporte financiero de avance, se verificará que la relación de gastos sea congruente con la ejecución del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, conforme al presupuesto y plan de trabajo; así como del cumplimiento a lo establecido en el numeral 15.1 de las presentes Reglas.

En caso de que los reportes técnicos y financieros de avance del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica obtengan una evaluación positiva, el titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través del Departamento de Vinculación procederá a realizar la ministración de los recursos correspondientes a la siguiente etapa y así sucesivamente en las subsecuentes etapas, hasta la conclusión del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

En caso de que la evaluación de los reportes técnicos y financieros presenten inconsistencias respecto a lo estipulado en el plan de trabajo y en el presupuesto del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, se harán del conocimiento del sujeto de apoyo, para que las subsane dentro de un plazo de 5 días hábiles; a partir de la notificación respectiva.

De ser subsanadas satisfactoriamente, la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través del Departamento de Vinculación, procederá a realizar la ministración de los recursos correspondientes a la siguiente etapa y así sucesivamente en las subsecuentes etapas hasta la conclusión del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica; en caso contrario se procederá de conformidad a lo establecido en los términos de los numerales 21 y 22 de las presentes Reglas.

Al término del proyecto o en el supuesto de terminación anticipada, el sujeto de apoyo deberá reembolsar al COMECYT, el apoyo otorgado, que no haya sido ejercido y comprobado en el plazo estipulado para tal efecto en el convenio de asignación de recursos. La notificación se hará por escrito por el COMECYT

## **16. INFORME FINAL**

Una vez concluido el proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica y evaluados de manera positiva los reportes técnicos y financieros de avance, el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación solicitará al sujeto de apoyo un informe final sobre los resultados del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, así como la presentación del mismo, mediante notificación oficial y vía correo electrónico, en los que se les indicará la fecha, hora y lugar en la que se llevará a cabo.

**El informe final deberá contener la siguiente información:**

- a) Actividades realizadas y metas alcanzadas.
- b) Beneficios obtenidos por la empresa y el impacto generado al Estado de México.
- c) Resumen financiero justificando la aplicación del apoyo otorgado en el desarrollo del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

El sujeto de apoyo a través del responsable técnico del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica realizará la presentación del informe final, ante el personal de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación y a la que se podrá invitar a un integrante de la comisión evaluadora.

## **17. ACTA DE CIERRE**

Una vez entregado el informe final y realizada su presentación, el Departamento de Vinculación procederá a la elaboración y entrega del acta de cierre, en el formato establecido para tal efecto.

## **18. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL, RESPONSABLE TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO**

### **18.1 Funciones del representante legal o apoderado legal**

- a) Firmar el convenio de asignación de recursos y anexos respectivos y verificar el debido cumplimiento de los compromisos y obligaciones estipulados en los mismos.
- b) Proporcionar al COMECYT a través del Departamento de Vinculación, la documentación legal requerida para la suscripción del convenio de asignación de recursos.
- c) Firmar los reportes técnicos y financieros de avance en conjunto con el responsable técnico y el administrativo.
- d) Entregar al COMECYT a través del Departamento de Vinculación los reportes técnicos y financieros de avance de etapa del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, así como el informe final.
- e) Gestionar ante el COMECYT, el acta de cierre del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

**18.2 Funciones del responsable técnico**

- a) Firmar el convenio de asignación de recursos y anexos respectivos, debiendo dar cumplimiento a los compromisos y obligaciones estipulados en los mismos.
- b) Ejercer adecuada y oportunamente de manera conjunta con el responsable administrativo, el apoyo otorgado para el desarrollo del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.
- c) Elaborar los reportes técnicos de avance de cada etapa, conforme a los formatos establecidos para tal efecto por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.
- d) Responder oportunamente a las solicitudes de información técnica del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica que requiera el COMECYT.
- e) Elaborar conjuntamente con el responsable administrativo, el informe final.
- f) Realizar la presentación del informe final del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica ante el personal de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.

**18.3 Funciones del responsable administrativo**

- a) Firmar el convenio de asignación de recursos y anexos respectivos, debiendo dar cumplimiento a los compromisos y obligaciones estipulados en los mismos.
- b) Administrar la cuenta bancaria exclusiva para la ministración del apoyo asignado al proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.
- c) Ejercer el apoyo asignado al proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica de conformidad a lo establecido en el convenio de asignación de recursos; y a las presentes Reglas.
- d) Elaborar los reportes financieros de avance de cada etapa, conforme a los formatos establecidos para tal efecto por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.
- e) Elaborar conjuntamente con el responsable técnico, el informe final y hacer la presentación respectiva ante el personal de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.

En caso de que sea necesario realizar cambios inherentes al desarrollo del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, el sujeto de apoyo deberá solicitar de manera oficial, la aprobación de los mismos al Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, con 10 días hábiles previos a los cambios que se pretendan realizar, justificando las razones que los motivan.

Una vez recibida dicha solicitud, el titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación determinará la aprobación o no aprobación de la misma, dentro de un plazo de 3 días hábiles y lo notificará al sujeto de apoyo de manera oficial y vía correo electrónico.

En caso de que el sujeto de apoyo por causas ajenas a él, se vea en la necesidad de sustituir al responsable técnico o al responsable administrativo del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, a través de su representante legal o apoderado legal deberá notificarlo por escrito al titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación con 8 días hábiles de antelación a que se realice el cambio.

**19. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y VINCULACIÓN**

La Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, a través del Departamento de Vinculación, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Diseñar y publicar la convocatoria del programa
- b) Recibir los proyectos de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica y verificar que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas y en la convocatoria
- c) Realizar la publicación de los resultados en la página de internet del COMECYT
- d) Notificar a las empresas proponentes sobre los resultados de la evaluación en tiempo y forma
- e) Realizar el seguimiento técnico y financiero respecto de la ejecución de los proyectos de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, vigilando el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el convenio de asignación de recursos y sus anexos y
- f) Las demás que se señalan en las presentes Reglas.

**20. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PROPONENTE Y/O SUJETO DE APOYO****20.1 Derechos**

- a) Ser notificadas a través de su representante legal o apoderado legal de conformidad a lo establecido en las presentes Reglas, así como en la convocatoria respectiva
- b) Recibir el apoyo aprobado, en caso de ser sujeto de apoyo.

**20.2 Obligaciones**

- a) Presentar la documentación de acuerdo a los términos, requisitos y condiciones establecidos en estas Reglas y en la convocatoria, la cual deberá ser entregada en las instalaciones del COMECYT.
- b) Aportar los recursos complementarios al apoyo otorgado por el COMECYT, para la ejecución del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, en los términos y plazos establecidos en el plan de trabajo y presupuesto así como en las presentes Reglas.

**21. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**

Se considera como incumplimiento por parte del sujeto de apoyo, cuando por causas imputables a él, incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Presentar documentos alterados, considerados entre los requisitos para recibir el apoyo.
- b) Proporcionar información falsa al Departamento de Vinculación, para la obtención del apoyo.
- c) Incumpla o contravenga lo establecido en las presentes Reglas de operación, en la convocatoria; así como en el convenio de asignación de recursos y sus anexos.

## 22. SANCIONES

El incumplimiento a lo establecido en las presentes Reglas, en la convocatoria, así como en el convenio de asignación de recursos y sus anexos, o de cualquiera de las obligaciones señaladas al sujeto de apoyo será sancionada con:

- a) La cancelación del otorgamiento del apoyo, en este caso deberá devolver la totalidad de los recursos otorgados.
- b) Imposibilidad de participar para la obtención de apoyos futuros en alguno de los programas que opera el COMECYT.

Independientemente de la aplicación de las sanciones descritas, también serán aplicables las derivadas de otras disposiciones legales que sean procedentes y ello se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes.

## 23. CONFIDENCIALIDAD

La información proporcionada por las empresas proponentes y sujetos de apoyo que se genere durante el proceso de evaluación de los proyectos de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, así como la generada durante la realización de los mismos, será manejada con estricta confidencialidad y no será utilizada para fines distintos al del otorgamiento del apoyo.

## 24. CRÉDITOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Las empresas proponentes, deberán proporcionar en cualquier momento al COMECYT toda la información relativa al desarrollo del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica que les sea solicitada, señalando aquella que por derechos de propiedad industrial o intelectual debe manejarse con reservas.

Los derechos de propiedad industrial o intelectual que se generen como resultado de la ejecución del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, corresponderán al sujeto de apoyo y deberán dar al COMECYT el crédito que exclusivamente le corresponda.

El material didáctico utilizado para fines relacionados con el desarrollo del proyecto de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, así como las publicaciones o presentaciones de cualquier índole que se lleven a cabo como resultado de éste, deberán darle al COMECYT el crédito que exclusivamente le corresponda, incluyendo el logotipo institucional.

## 25. CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos o en los que se tenga duda respecto de la aplicación e interpretación del contenido de las presentes Reglas; así como en la convocatoria, serán resueltos por el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación del COMECYT; dichas resoluciones serán inapelables.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquense las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Segundo.** Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Tercero.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las presentes Reglas de Operación.

Las presentes Reglas fueron aprobadas por unanimidad por la H. Junta Directiva del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología en su Octogésima Quinta Sesión Ordinaria; el día 29 del mes de Febrero del año 2016 en el Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.

**DRA. EN E. SILVIA CRISTINA MANZUR QUIROGA**  
SECRETARIA  
DE LA JUNTA DIRECTIVA Y  
DIRECTORA GENERAL DEL COMECYT  
(RÚBRICA).

**LIC. EN E. CANDY HERRERA RAMOS**  
DIRECTORA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y VINCULACIÓN  
DEL COMECYT  
(RÚBRICA).

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 291/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACION DE DOMINIO", promovido por ELOY ZALDIVAR DOMINGUEZ, respecto del predio denominado "LA BARRANCA" ubicado en calle privada, sin número, Municipio de Otumba, Estado de México, actualmente en calle Roberto López Escobedo, sin número El Rosario, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha uno de octubre del año dos mil nueve lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con DOMITILA DOMINGUEZ GARCIA, en su carácter de vendedora, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, publica, continua, de buena fe, y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 38.67 metros y linda con CALLE PRIVADA; AL SUR.- EN 39.70 metros y linda con DOMITILA DOMINGUEZ GARCIA; AL ORIENTE.-en 64.15 metros y linda con CALLE PRIVADA; AL PONIENTE.- EN DOS medidas, la primera 21.31 la segunda 50.98 metros ambas lindan con LA COLONIA EL ROSARIO. Con una superficie aproximada de 2,664.10 metros cuadrados SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016).-----DOY FE-----SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO AL ACUERDO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEIS (2016).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

1859.-26 y 29 abril.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

CARLOS ZALDIVAR DOMÍNGUEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 291/2016, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "LA BARRANCA" ubicado en calle Roberto López Escobedo, sin número, El Rosario, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha primero de octubre del año dos mil nueve, celebro con la señora DOMITILA DOMÍNGUEZ GARCÍA contrato de compraventa, respecto del inmueble antes descrito y desde esa fecha, se encuentra realizando actos de dominio, que su posesión es en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, mismas que tienen las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- EN DOS MEDIDAS; LA PRIMERA 6.01 Y LA SEGUNDA DE 39.99 metros AMBAS MEDIDAS colindan con calle ROBERTO LÓPEZ ESCOBEDO;

AL SUR.- 45.01 metros colinda con CALLE PRIVADA;

AL ORIENTE.- 58.22 metros colinda con CALLE PRIVADA;

AL PONIENTE.- 59.46 metros colinda con CALLE PRIVADA.

Con una superficie aproximada de (2,664.03) DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CON TRES CENTÍMETROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

OTUMBA, MÉXICO, (18) DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEÍS.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1861.-26 y 29 abril.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 241/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por ANTONIO ZALDIVAR DOMÍNGUEZ, respecto del predio denominado "LA BARRANCA" ubicado en calle Roberto López Escobedo sin número, El Rosario, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha primero de octubre del año dos mil nueve lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con DOMITILA DOMÍNGUEZ GARCÍA, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en dos medidas 48.21 metros y linda con CALLE PRIVADA, LA SEGUNDA 25.00 METROS Y LINDA CON AMALIA FLORES GABINO; AL SUR.- en tres medidas 25.00 metros y linda con AMALIA FLORES GABINO, LA SEGUNDA EN 41.18 METROS Y LINDA CON DOMITILA DOMÍNGUEZ GARCÍA, LA TERCERA EN 12.83 METROS Y LINDA CON DOMITILA DOMÍNGUEZ GARCÍA; AL ORIENTE.- EN TRES MEDIDAS.- en 6.00 metros y linda con CALLE PRIVADA, LA SEGUNDA EN 20.00 METROS Y LINDA CON AMALIA FLORES GABINO, LA TERCERA EN 22.26 METROS Y LINDA CON CALLE PRIVADA; AL PONIENTE.- en 58.22 metros y linda con CALLE PRIVADA. Con una superficie de 2,168.16 metros cuadrados. SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, A LOS TREINTA Y UNO (31) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016).-----DOY fe-----

ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEÍS.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

1858.-26 y 29 abril.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 240/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACION DE DOMINIO", promovido por FERNANDO ZALDIVAR MORALES, respecto del predio denominado "LA BARRANCA" ubicado en la calle Roberto López Escobedo sin número, el Rosario, municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha primero de octubre del año dos mil nueve lo adquirió mediante contrato de compra venta, celebrado con DOMITILA DOMINGUEZ GARCIA, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, publica, continua, de buena fe y a título de propietario, así mismo que tiene las siguientes medidas y

colindancias: AL NORTE.- EN 48.55 metros y linda con CALLE ROBERTO LOPEZ ESCOBEDO; AL SUR.- en 46.37 metros y linda con CALLE PRIVADA AL ORIENTE.- En 53.56 metros y linda con CALLE PRIVADA; AL PONIENTE.- 58.58 metros linda con CALLE PRIVADA. Con una superficie de 2,645.41 metros cuadrados SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABLES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, A LOS TREINTA Y UNO (31) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016).- DOY FE-----

ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA ESTADO DE MEXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.- RÚBRICA.

1857.- 26 y 29 abril.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 253/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACION DE DOMINIO", promovido por SILVIANO ISIDRO AGUILAR RAMÍREZ, respecto del predio denominado "TEPETLATETLA" ubicado en Calle Alcanfor sin número, Comunidad de San Francisco Tlaltica, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha doce de mayo del año mil novecientos noventa y seis lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con NAZARIO AGUILAR GUTIÉRREZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, publica, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 125.77 metros y linda con CALLE ALCANFOR; AL SUR.- en dos medidas 70.80 metros y linda con CALLE EL HUISACHE, LA SEGUNDA EN 50.00 METROS Y LINDA CON CRISTINA ESPINOSA CHAVEZ; AL ORIENTE EN DOS MEDIDAS.- En 100.80 metros y linda con CRISTINA ESPINOSA CHAVEZ, LA SEGUNDA EN 83.54 METROS Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE.- En 164.28 metros linda con CALLE LOS FRESNOS. Con una superficie de 17,146.47 metros cuadrados SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HÁBILES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).-DOY FE.

ACUERDO DE FECHA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.- RÚBRICA.

1860.- 26 y 29 abril.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

JULIO ZALDIVAR DOMINGUEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 240/2016, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "LA BARRANCA" ubicado en calle Roberto López Escobedo, sin número, el Rosario, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha uno de octubre del año dos mil nueve,

celebro con la señora DOMITILA DOMÍNGUEZ GARCÍA contrato de compraventa, respecto del inmueble antes descrito y desde esa fecha, se encuentra realizando actos de dominio, que su posesión es en forma pacífica, continua, publica, de buena fe, mismas que tienen las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 45.00 metros colinda con CALLE PRIVADA;

AL SUR.- EN DOS MEDIDAS: LA PRIMERA DE 15.64 metros y LA SEGUNDA DE 28.91 METROS y colinda con DOMITILA DOMINGUEZ GARCIA;

AL ORIENTE.- 58.81 metros colinda con CALLE PRIVADA;

AL PONIENTE.- 63.83 metros y colinda con CALLE PRIVADA.

Con una superficie aproximada de (2,664.30) DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CON TREINTA CENTIMETROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

OTUMBA, MÉXICO, (18) DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMAN ALVAREZ.- RÚBRICA.

1863.- 26 y 29 abril.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

WILEBALDO RAUL SANDOVAL REYES, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 279/2016, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "BARRANQUILLA" ubicado en Calle Barranquilla, sin número, Municipio de San Martín de las Pirámides, Código Postal 55850, con clave catastral número 046 01 011 01 00 0000, con una superficie de 370 trescientos setenta metros cuadrados aproximadamente, que en fecha ocho de Diciembre del año mil novecientos noventa y ocho, celebro con el CC. CRECENCIO SANDOVAL ARENAS Y AMPARO REYES ESTRADA contrato de donación, respecto del inmueble antes descrito y desde esa fecha, se encuentra realizando actos de dominio, que su posesión es en forma pacífica, continúa, pública y de buena fe, misma que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 37.00 metros colinda con OTILA CUEVAS LOPEZ;

AL SUR: 37.00 metros colinda con YVONNE ARENAS CUEVAS;

AL ORIENTE: 10.00 metros colinda con RAMON VELASCO;

AL PONIENTE: 10.00 metros colinda con BARRANQUILLA.

Con una superficie aproximada de (370.00) trescientos setenta metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABLES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION.

OTUMBA ESTADO DE MÉXICO, (04) CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.- RÚBRICA.

1864.- 26 y 29 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE  
PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

PRIMITIVO NIGO PADRON.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil se radico el Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 1027/2014 promovido por ALFONSO HERNANDEZ RAMOS en contra de PRIMITIVO NIGO PADRON por lo que se le ordena emplazarla mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de las prestaciones y hechos del actor a continuación: quedando bajo las siguientes prestaciones; a) La prescripción positiva adquisitiva (usucapión) considerando que el suscrito he reunido todos y cada uno de los requisitos que marca la Ley para ejercitar dicha acción, sobre una fracción del predio que aparece como la propiedad de PRIMITIVO NIGO PADRON que se encuentra ubicado en manzana 4 lote 4 Fraccionamiento Aquiles Serdán, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. b) La tildación en los Libros correspondientes, de la Oficina del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, de la persona que aparece como propietario en la fracción del predio de la que ahora demando la propiedad a través de este medio, y en lugar se ordene con los insertos necesario la inscripción a nombre del suscrito como nuevo propietario de la fracción del terreno a usucapir, ya que lo he detentado y poseído con todos los atributos que marca la Ley para ejercitar acción, es decir, en forma pacífica, continua, públicamente y en concepto de dueño o propietario por más de diez años a la fecha, aclarando que mi acción es únicamente sobre la fracción que se detalla en el hecho número uno de la presente demanda y en la vía de regularización. Fundando su demanda bajo los siguientes hechos: 1.- Adquirí por medio de contrato de compra venta de fecha de 17 de marzo de 1997, el predio ubicado en manzana 4 lote 4 Fraccionamiento Aquiles Serdán, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el terreno y construcción que tiene las siguientes medidas y colindancias y superficie: al norte: en 15.90 metros y colinda con lote 10; al sur: en 16.20 metros y colinda con lote 9; al oriente: en 7.21 metros y colinda con lote propiedad privada y al poniente: en 8.10 metros cuadrados y colinda con la Avenida División del Norte, con una superficie aproximada de 122.86 metros cuadrados y la superficie de la construcción de 52.00 metros cuadrados, con un precio de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) contrato privado de compra-venta que se celebró ante la presencia de dos testigos JOSÉ PIEDAD GONZALES ALVARADO y FERNANDO GODOY PÉREZ quienes firmaron ante la presencia de todos los que intervinieron por lo que anexo a la presente el original de mi contrato de compraventa (anexo 1), anexo así mismo en original las escrituras públicas (anexo 2) y traslado de dominio (anexo 3) correspondiente a la parte de terreno mencionada en mi contrato, documentos base de mi acción y causa generadora de mi posesión legítima y de buena fe, aclarando que las medidas, y colindancias y superficies globales así como de la fracción de usucapir, se detallan tanto en mi contrato probado de compra venta, el cual solicito se me tenga aquí por íntegramente reproducida, como si se insertasen a la letra en obvio de innecesarias repeticiones. 2.- El predio antes descrito y que pretendo usucapir, lo he poseído en forma y con los atributos y que requisitos que establece la Ley, ya que desde el momento en que el ahora demandado me entrego la posesión real, virtual, jurídica y material de la fracción de terreno y construcción, lo he poseído de manera quieta, pacífica, continua, ininterrumpida, de buena fe, públicamente y en concepto de dueño o propietario, pues al adquirir esa fracción del predio antes mencionado, lo hice sin que hubiera error, dolo, mala fe, lesión o alguna de las causas que alteren el consentimiento de la parte vendedora y prueba de ello, es que el propietario del terreno y construcción fue quien firmo mi contrato de compra venta, teniendo plena capacidad para hacerlo y otorgando con ello su pleno consentimiento legal y

transmitiéndome todos los derechos de propiedad y posesión que le correspondieron sin reserva ni limitación alguna, como lo acredito en el contrato de compraventa que en original exhibo a la presente. 3.- Al momento en que la parte vendedora firmo mi contrato de compraventa, me indico que acudiría al Notario Público que el suscrito señalara para firmar mi escritura, pero no obstante de haberle requerido en reiteradas ocasiones, no lo ha hecho, negándose a acudir ante el fedatario señalado, por ello ante el Instituto de la Función Registral aún está inscrito a favor del señor PRIMITIVO NIGO PADRON, (anexo 4) y es por ello que acudo ante su Señoría para tramitar el presente juicio en la vía y forma propuestas, con el único fin de regularizar mi propiedad. Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS CADA UNO EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DE ÉSTE TRIBUNAL.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: 29 DE FEBRERO DE 2016.-SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

1600.-11, 20 y 29 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 230/2013.  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL USUCAPION.  
ACTOR: ROSALINDA OCHOA MOLINA.  
DEMANDADO: MARIA ISABEL ANASTACIA TENORIO VEGA Y SILVIA HERNANDEZ GODOY.

ROSALINDA OCHOA MOLINA, promoviendo por su propio derecho Juicio Ordinario Civil usucapión, reclamando las siguientes prestaciones: 1.- La usucapión que opera a mi favor tal como lo establece la Ley respecto del inmueble ubicado en CALLE ESTADOS UNIDOS, LOTE UNO, MANZANA CINCO, COLONIA PATRIMONIO SOCIAL, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 14.00 metros colinda con propiedad privada, AL SUR.- 14.00 metros colinda con privada, AL ORIENTE.- 10.00 metros colinda con lote dos, AL PONIENTE.- 10.00 metros colinda con calle Estados Unidos. Con una superficie de 140.00 metros cuadrados. 2.- Como consecuencia de la prestación anterior la cancelación de la inscripción que aparece a favor de la C. MARIA ISABEL ANASTACIA TENORIO VEGA, en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 1496, volumen 415, Libro Uno, Sección Primera de fecha cuatro de octubre de mil novecientos ochenta, y se inscriba a mi favor la resolución que emita su Señoría. Con fecha 15 de enero de 1988, la que suscribe en calidad de compradora y la señora SILVIA HERNANDEZ GODOY con el carácter de vendedora, celebraron personal y directamente un contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en: CALLE ESTADOS UNIDOS, LOTE UNO, MANZANA CINCO, COLONIA PATRIMONIO SOCIAL, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, asimismo en el contrato referido con anterioridad ambas parte pactaron que el precio de la operación sería el de \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE

PESOS 00/100 M.N.), cantidad que cubrió al momento de celebrar el contrato de compraventa, al terminar de celebrar el contrato se procedió a hacer entrega formal de la posesión material del inmueble anteriormente señalado, con todas sus acepciones y con todo lo que por hecho y derecho corresponde y se aprecia que la causa que dio origen a su posesión material sobre el inmueble materia de este juicio, constituye un acto jurídico traslativo de la propiedad, toda vez que se trata de un contrato de compraventa, a partir de esa fecha comenzó a realizar la construcción de una casa habitación la cual la ha habitado de forma pacífica, y continua y en calidad de dueña; es claro que la causa generadora de su posesión material, la constituye un justo título de donde deviene que la adquirió de buena fe, y ha ejercido efectivamente como propietaria en forma personal y directa de manera pacífica, por lo que es indudable que su posesión cumple los requisitos necesarios para adquirirlo por usucapión. Se hace saber a MARIA ISABEL ANASTACIA TENORIO VEGA y SILVIA HERNÁNDEZ GODOY, que deberá de presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada en los términos que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-DOY FE.-

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

662-A1.-11, 20 y 29 abril.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR**  
**DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ**  
**E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 390/1994.  
JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.  
SOLICITANTE: ELISA ELLSTEIN JAPCHIK.  
SOLICITADO: RICARDO YUDELEVICH MISHKIN.

La Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, Maestra en Derecho Oralía Contreras Guzmán, en su acuerdo de fecha ocho de marzo del dos mil dieciséis, dictado en el expediente al rubro citado, ordenó notificar a RICARDO YUDELEVICH MISHKIN, en auto de fecha ocho de marzo del dos mil dieciséis por medio de edictos, en consecuencia se le hace saber a RICARDO YUDELEVICH MISHKIN, a efectos de que dentro del término de TRES DÍAS rinda cuentas sobre la administración de los bienes que tiene bajo su encargo en el presente juicio correspondientes del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve, a la fecha, con el apercibimiento que de no rendir las cuentas de administración que se le requieren se tendrán por aprobadas las que obran en autos, dejándose a salvo los derechos de la promovente para que se le requiera en vía diversa. En términos de lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena realizar el requerimiento antes citado, por medio de edictos que deberán publicarse por TRES 3 VECES DE SIETE 7 EN SIETE 7 DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial,

debiéndose fijarse además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución todo el tiempo concedió para dar cumplimiento al requerimiento.

Se expiden en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los cuatro días del mes de abril de dos mil dieciséis.-DOY FE.

Edicto que se publica en términos del auto de fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis.-DOY FE.-SECRETARIO, LIC. SARAI AYDEE RAMIREZ GARCIA.-RÚBRICA.

668-A1.-11, 20 y 29 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**  
**E D I C T O**

JOSÉ SANCHEZ GARCÍA.  
EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se le hace saber que RODOLFO CASTORENA GAMERO, demanda; en los autos del expediente número 555/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, la propiedad del LOTE DE TERRENO 03, DE LA MANZANA 6, DE LA COLONIA AURORA SUR DE ESTE MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS NUMERO EXTERIOR 579. Con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.52 METROS CON LOTE 2.

AL SUR: 20.82 METROS CON LOTE 4.

AL ORIENTE: 9.00 METROS CON CALLE RAYANDO EL

SOL.

AL PONIENTE: 9.00 METROS CON LOTE AV. CENTRAL.

Con una superficie total de CIENTO OCHENTA Y SEIS PUNTO CERO TRES (186.03) METROS CUADRADOS.

Propiedad que pretendo usucapir y que aparece registrada en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Nezahualcóyotl, registrado bajo la partida número 174, volumen 52 bis, del Libro Primero de la Sección Primera, a nombre de JOSÉ SANCHEZ GARCÍA.

El actor manifiesta que en fecha veinticinco de abril de 1980, celebros un contrato de compraventa con el señor JOSÉ SANCHEZ GARCÍA, respecto del terreno marcado con el número LOTE DE TERRENO 03, DE LA MANZANA 6, DE LA COLONIA AURORA SUR, DE ESTE MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS NUMERO EXTERIOR 579.

Efectúe el contrato de compraventa, se me puso en posesión material y jurídica, del predio en cuestión en la misma fecha desde entonces he vivido en forma pacífica, continua y pública, y de buena fe, así mismo manifiesto que el precio real del presente compraventa fue de \$850,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, M/N).

Ignorándose su domicilio, por auto de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1.181 de la Ley Procesal de la materia se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio

dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

FECHA DE ACUERDO: TRES DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

229-B1.-11, 20 y 29 abril.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número JOF1836/2012 iniciado por AZUCENA OLIVIA ARTEAGA MONTERO, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO vinculado a MEDIDAS PROVISIONALES EN CASO DE DECLARACION DE ESTADO DE AUSENCIA; en el que menciona en sus hechos haber contraído matrimonio civil el trece de octubre del año 1965 en el Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo, con el señor PABLO FUENTES ACOSTA, estableciendo su domicilio conyugal dentro del territorio en el que ejerce jurisdicción el Suscrito; que de dicha relación procrearon a tres hijos de nombres NANCY OLIVIA, DIANA y ÁNGEL DAVID todos de apellidos FUENTES ARTEAGA; que su esposo desapareció el día veintitrés de noviembre del año dos mil once, acudiendo al ignorar su paradero a la Agencia del Ministerio Público para iniciar la carpeta de investigación por desaparición; que ha administrado los bienes de su cónyuge y que la persona más cercana al ausente es ella; que su esposo tenía la edad de 39 años, nacido el 28 de abril del año de 1972, originario del Estado de Hidalgo y laboraba para las empresas Ingenierías y Edificaciones del Centro; por auto de fecha veintiséis de octubre del año dos mil doce, se admitió la radicación del procedimiento, nombrando como depositaria de PABLO FUENTES ACOSTA a AZUCENA OLIVIA ARTEAGA MONTERO, aceptando el cargo conferido mediante comparecencia de fecha trece de febrero del año dos mil trece, a quien se le eximió de garantizar su encargo; se ordenó la publicación de edictos para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4.341 del Código Civil para el Estado de México. Por auto del once de noviembre del año dos mil quince, se ordenó expedir por cuarta ocasión los edictos establecidos por el artículo 4.341 del Código Civil para el Estado de México, mediante el cual se CITA A PABLO FUENTES ACOSTA para que comparezca en el procedimiento a deducir sus derechos.

Se expiden en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el día veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete días en siete días.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, LICENCIADO CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

El presente EDICTO se expide en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once de noviembre del año dos mil quince.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, LICENCIADO CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

230-B1.-11, 20 y 29 abril.

**JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

NORMA DURAN CERON, promoviendo por su propio derecho bajo el expediente número JOF 1007/2015, promovió ante este Juzgado las Controversias del Estado Civil de las Personas y el Derecho Familiar sobre Guarda y Custodia y Pensión Alimenticia, reclamándole como prestaciones: 1) La guarda y custodia de su menor hija YULIET NAOMI GARCIA DURAN; 2) La pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva suficiente para su menor hija; 3) El aseguramiento de la pensión...; 4) El pago de las pensiones caídas a partir del nueve 9 de marzo al veintidós 22 de junio de 2015 y las que sigan venciendo, fundando su prestación en los siguientes hechos: 1. Que la suscrita y el demandado decidieron vivir juntos el día 22 de marzo de 2010, en el domicilio ubicado en calle 18 de julio, número 3, en el poblado de Guadalupe Nopala; Hueypoxtla, México; 2. El 31 de julio de 2011, nació la menor YULIET NAOMI GARCÍA DURAN, la cual fue registrada por sus padres...; 3. El último domicilio en común fue el ubicado en calle Agustín de Iturbide, sin número en el Poblado de Guadalupe Nopala, Hueypoxtla, México; 4. En septiembre del 2014, el demandado dejó de ser atento y se despreocupó de los asuntos familiares, y faltaba a la casa que por cuestiones de trabajo ya que es músico que trabaja con varias bandas; 5. En octubre del 2014 es revisada en la clínica de especialidades médicas y le comunican que tiene un embarazo de 3 meses, lo que le hace saber al demandado y este se molesta..., las ausencias del demandado fueron más largas, olvidándose completamente de sus obligaciones alimentarias; 6. Solicito la suscrita apoyo a sus padres, dado el embarazo de alto riesgo y se fue a vivir ...; 7. La comunicación con el demandado fue vía telefónica, el día 21 de diciembre de ese mismo año se le festejaron los 3 años de su hija y llevo a tocar a la banda en donde trabaja, ....; 8. En enero del 2015 soy enterada que el demandado tiene una nueva pareja, y el 28 de febrero de dos mil quince, celebro un convenio ante el Oficial Mediador y Conciliador de Hueypoxtla sobre pensión alimenticia; 9. El demandado solo cumplió con la primer semana de pensión de dicho convenio del 2 al 8 de marzo..., sin hacer algún otro depósito, ni visitar a nuestra menor hija; 10. Una vez que nació nuestro otro hijo el demandado se ha negado a registrarlo o someterse a algún estudio para corroborar su paternidad. . . Se le hace saber al demandado JAVIER GARCIA SANTILLAN, que se le dejan las copias de traslado en esta Secretaría, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que legalmente lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones le serán hechas por medio de lista y Boletín Judicial; así mismo fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento así como para su publicación en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por medio de edictos por tres veces de siete en siete días. Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. Lic. Adriana Rojas Flores, Secretarios de Acuerdos.

Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiocho 28 días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

1599.-11, 20 y 29 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

ANDRÉS TREJO GARCÍA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, dictado en el expediente número 709/15 relativo al



Juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPION promovido por GUADALUPE MORALES AQUINO en contra de ANDRES TREJO GARCÍA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado la acción de USUCAPION, respecto del lote de terreno número 9, manzana 14, ubicado en la calle Norte 2, número 143, Colonia Central, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que cuenta con una superficie total de 177.52 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 19.90 Mts., colinda con lote 7; AL SUR: 19.90 Mts., colinda con lote 11; AL ORIENTE: 9.00 Mts., colinda con lote 10 y 11; y al PONIENTE: 9.00 Mts., colinda con calle Norte 2; inmueble del que el actor refiere haber adquirido de ANDRÉS TREJO GARCÍA, mediante contrato de compra venta en fecha 02 de agosto de 1989, y aduce que desde entonces a la fecha ha detentado la posesión de ese bien, en concepto de propietario, en forma pacífica, publica, continua y de buena fe; ejerciendo actos de dominio pagando todos y cada uno de los impuestos que genera el mismo, además de realizar todas y cada una de las mejoras que actualmente presenta y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a favor de ANDRÉS TREJO GARCÍA. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por si o por apoderado legal que le represente, entonces se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndole las posteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Rapsoda y/o ocho Columnas, y en el Boletín Judicial, además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado México, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.-DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: catorce de marzo de 2016. Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBEN MOSQUEDA SERRALDE.- RÚBRICA.

232-B1.- 11, 20 y 29 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTOS POPULARES SOCIEDAD ANONIMA.

Por este conducto se le hace saber que FERNANDO GAYTAN LÓPEZ, demanda en el expediente 745/2005 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL en la vía reconvenional reclama de Usted y de LUISA LÓPEZ RAMALES entre otras las siguientes prestaciones: A) La nulidad absoluta del Juicio Ordinario Civil promovido por LUISA LÓPEZ RAMALES ante el Juzgado Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial bajo el número de expediente 795/2002, en donde por sentencia definitiva de fecha 25 de septiembre de 2003, fuera declarada propietaria la codemandada citada del inmueble ubicado en el lote de terreno número 13, de la manzana 7, calle José María Morelos número 27 de la Colonia Loma Bonita de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México; B) Como consecuencia de la prestación anterior la cancelación y tildación de la inscripción que aparece a favor de LUISA LÓPEZ RAMALES, bajo el número de partida 678 volumen 254, libro primero, sección primera, de fecha 18 de mayo de 2004; C) Como consecuencia de la prestación marcada con el inciso A) del capítulo de prestaciones, la desocupación y entrega

del inmueble; D) El pago de una indemnización por concepto de daños y perjuicios; y el pago de gastos y costas que el presente juicio origine, Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN BOLETÍN JUDICIAL. EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEIS.-FECHA DE ACUERDO: DOCE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTINEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

231-B1.-11, 20 y 29 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

SE EMPLAZA POR EDICTOS A ROMANA, S.A. (COMPAÑÍA FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA).

En el expediente 547/2015, relativo al JUCIO ORDINARIO CIVIL, promovido por FRANCISCO JAVIER CRUZ PÉREZ en contra de ROMANA, S.A. (COMPAÑÍA FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA). La parte actora reclama de ROMANA, S.A. (COMPAÑÍA FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA), LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: "LOTE DE TERRENO NÚMERO 10, DE LA MANZANA NÚMERO 16-E, DE LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, QUE SE LOCALIZA EN EL PLANO GENERAL DE LA ZONA CITADA. Dicho lote tiene una superficie de 250.00 (doscientos cincuenta metros cuadrados, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 METROS, Y LINDA CON LOTE NÚMERO 9; AL SUR: 25.00 METROS Y LINDA CON LOTE NÚMERO 11; AL ORIENTE: 10.00 METROS, Y LINDA CON CALLE AGUASCALIENTES; Y AL PONIENTE: 10.00 METROS, Y LINDA CON LOTES NÚMERO 39 Y 40." Bien inmueble que se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00287364; lo anterior fundándose bajo los siguientes hechos:

I.- Que en fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, el ahora actor celebró contrato privado de promesa de venta con la ahora demandada ROMANA, S.A. (COMPAÑÍA FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA), conviniendo como precio comercial de dicho lote la cantidad de \$295,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)... 4.- Asimismo, una vez que el accionante término de hacer todo y cada uno de los pagos correspondientes a la liquidación del precio convenido, la parte demandada formalizo a favor del accionante contrato privado de compra venta, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, mediante el cual la parte demandada de manera definitiva le transmitió al actor los derechos del inmueble... 9.- Que desde el día veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, entro a ocupar el bien inmueble objeto material del juicio... 10.- Que el bien inmueble lo ha poseído de manera pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario por más de treinta y cinco años.

Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de la sociedad demandada ROMANA, S.A. (COMPAÑÍA FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente; se procede a emplazar a la demandada ROMANA, S.A. (COMPAÑÍA FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA), por medio de Edictos los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO), EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASÍ COMO EN LA TABLA DE AVISOS O PUERTAS DE ESTE JUZGADO; haciéndole saber a la demandada ROMANA S.A. (COMPAÑÍA FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA), que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta sus efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, asimismo las notificaciones se le realizarán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de los dispuesto por el artículo 1.170 del Código en cita. Dado en el local de éste Juzgado a los treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veintinueve (29) de enero del dos mil dieciséis (2016).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO PABLO ORTÍZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1605.-11, 20 y 29 abril.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de RIVERO IRIARTE MARTHA NELLY Y BERNAL RADILLA PEDRO EPIFANIO, Expediente Número 813/2014, de la Secretaría "A", La C. Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, señaló: LAS TRECE HORAS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PUBLICA EN PRIMERA ALMONEDA RESPECTO DEL INMUEBLE HIPOTECADO UBICADO EN CALLE JOSE MARIA PINO SUAREZ, VIVIENDA S/N, ESQUINA CON CALLE RIO CORDOBA, COLONIA EL SABINO, MUNICIPIO CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, CON LAS MEDIDAS, LINDEROS Y COLINDANCIAS QUE SE DESCRIBEN EN AUTOS SIRVIENDO COMO PRECIO PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$105,000,000.00 (CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PRECIO DEL AVALUO RENDIDO EN AUTOS Y SIENDO POSTURA LEGAL AQUELLA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DE AVALUO.

Para su publicación por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABLES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico "LA CRONICA".

Ciudad de México, a 6 de Abril del 2016.- ATENTAMENTE.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS FERNANDO SANTES TERRONES.- RÚBRICA.

1747.- 19 y 29 abril.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**

MAESTRA ALEJANDRA BELTRÁN TORRES.  
C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EDICTO SE CONVOCAN POSTORES.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B".

En los autos del Juicio CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, promovido por INMOBILIARIA DE CONFECCIONES, S.A. DE C.V., en contra de PRIME INDUSTRIAL COMERCIAL, S.A. DE C.V. y OTRO, número de expediente 1480/2012, la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL, MAESTRA ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, dictó un auto que en su parte conducente dice:

En la Ciudad de México, a catorce de marzo del año dos mil dieciséis.

Agréguese a su expediente el escrito de cuenta del mandatario judicial de la parte actora, personalidad reconocida en auto admisorio, por acusada la rebeldía que hace valer en contra de la parte demandada al haberse abstenido de desahogar la vista ordenada en auto de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, y por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al avalúo rendido por el perito tercero en discordia. Visto el estado procesal de los presentes autos, como lo solicita se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble embargado consistente en la FUSIÓN DE DOS LOTES SINGULARIZADOS CON LOS NÚMEROS 18, (dieciocho) y 19 (diecinueve), DE LA MANZANA 80, UBICADOS EN LA CALLE AVENIDA LAGO XOCHIMILCO, NÚMERO 43 y 45, COLONIA METROPOLITANA TERCERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 57750, debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de Avisos del Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio de avalúo rendido en autos y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble citado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene la publicación de los edictos en los tableros de avisos de dicho Juzgado, en un periódico de mayor circulación y en los lugares que ordene la Legislación de dicha Entidad Federativa, se faculta a la autoridad exhortada para que acuerde promociones y practique cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento del presente proveído así como para que en su oportunidad sea devuelto a este Juzgado por los autorizados de la parte actora, previas las anotaciones correspondientes, con

fundamento en el artículo 109 del referido Código Adjetivo.- NOTIFIQUESE.-Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil, MAESTRA ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, ante la Ciudadana Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO, con quien actúa y da fe.-DOY FE.

Para su publicación en la Receptoría de Rentas de ese lugar, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-EN LA CIUDAD DE MÉXICO A 14 DE MARZO DE 2016.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS. "B", LIC. ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.-RÚBRICA.

1727.-19 y 29 abril.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de RICARDO RAYÓN JIMÉNEZ, expediente 250/2010, EL C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Ciudad de México a nueve de marzo de dos mil dieciséis.

...para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, IDENTIFICADO COMO EL DEPARTAMENTO NUMERO 304, DEL EDIFICIO "A" Y SU SERVICIO ANEXO CONSISTENTE EN EL CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NUMERO 36, DEL CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO MARCADO CON EN NUMERO 4872, EN LA VIA DOCTOR GUSTAVO BAZ, EN SAN PEDRO MARTIR BARRIENTOS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS DEL ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, día y hora en que lo permiten las labores del Juzgado y la oportuna preparación del mismo, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publiquen por DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, en el periódico el "DIARIO DE MÉXICO" de esta ciudad, en los estrados de este Juzgado en los tableros de avisos de la Tesorería de la Ciudad de México, siendo el precio base del remate la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) precio del avalúo exhibido en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta, lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 570, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Quedando a disposición de los posibles postores los autos, en la SECRETARIA "B" DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, se sirva ordenar a quien corresponda realice la publicación de los edictos antes señalados, en los tableros de avisos de ese juzgado, en la Tesorería de esa municipalidad y en el periódico de mayor circulación de esa entidad, así como en los lugares de costumbre que señale la legislación de esa localidad... "REMATES, PUBLICACIONES DE LOS EDICTOS CUANDO LOS BIENES RAÍCES OBJETO DE LOS, SE ENCUENTREN EN DISTINTOS LUGARES. El artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles dispone "Si los bienes raíces estuvieren situados en diversos lugares, en todos éstos se publicarán los edictos en los sitios de costumbre y en las puertas de los Juzgados respectivos. En el caso a que este Artículo se

refiere, se ampliara el termino de los edictos, concediéndose un día más por cada cuarenta kilómetros o por una fracción que exceda de la mitad, y se calculará para designarlo la distancia mayor a que se hallen los bienes. Puede usar el Juez, además de los dichos, algún otro medio de publicidad para llamar postores" a informar, cuando menos un día antes de cuando deba realizarse la publicación en el tablero de avisos.

NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciado Agapito Campillo Castro, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Trinidad Ivonne Díaz Esquivel, con quien actúa, autoriza y da fe. Doy Fe.

PARA SU DEBIDA PUBLICACION POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, EN EL PERIÓDICO EL "DIARIO DE MÉXICO" DE ESTA CIUDAD, EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TRINIDAD IVONNE DIAS ESQUIVEL.-RÚBRICA.

1726.-19 y 29 abril.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ANTES BANCOMER SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, en contra de ALEJANDRO ESCAMILLA GALICIA Y MARIA GUADALUPE VARGAS ARVIZU DE ESCAMILLA, bajo el número de Expediente 640/2004, radicado en el Juzgado Décimo Séptimo Civil de Cuantía Menor, obran entre otras las constancias que a la letra dicen: - - - -

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil dieciséis.

Como lo solicita al parte actora, con apoyo a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, publicado antes de las reformas del veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y seis, en primera almoneda, procédase al Remate en Pública Subasta del bien inmueble hipotecado, identificado como: CASA O DEPARTAMENTO 6 TIPO ALBATROS DEL CONDOMINIO FRACCIONAMIENTO VILLAS DE ECATEPEC UBICADO EN LA CALLE BOSQUES DE ECATEPEC NUMERO EXTERIOR 215, MANZANA 15 LOTE 5 VIVIENDA CASA O DEPTO. 6 COLONIA FRACCIONAMIENTO VILLAS DE ECATEPEC MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON FOLIO ELECTRÓNICO 3235698; sirviendo de base la cantidad de \$ 350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que arroja el dictamen rendido por la perito valuador designado por la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad del avalúo antes mencionado, con fundamento en el artículo 570 del Código Procesal de la Materia, debiendo anunciar la venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces, en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico DIARIO DE MÉXICO, mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y , entre la última y la fecha del remate, igual plazo. Señalándose las DOCE HORAS DEL DÍA ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS; para la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda.-"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".-MÉXICO, D.F. A 29 DE MARZO DE 2016.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA JOSEFINA DOLORES HERNÁNDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

1731.-19 y 29 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

Que en el expediente número 24/2016 ADAN VALENCIA CAMPOS, promoviendo por mi propio derecho, en la vía Ordinaria Civil y en ejercicio de la acción real de usucapión, vengo a demandar a la EMPRESA DENOMINADA TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio ubicado en Av. Ricardo Flores Magón S/N, Santa Cruz Otzacatipán, Toluca, Estado de México, domicilio que se proporciona a fin de que la parte demandada sea emplazada a juicio y de quien demando las siguientes: PRESTACIONES: La Prescripción Positiva, operada en mi favor por USUCAPION del LOTE: 23, el cual se ubica en la Manzana Número 1, Condominio 9, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: NORTE: 11.00 M2, SUR: 11.00 M2 ORIENTE: 20.78 M2, PONIENTE: 20.78 M2. CON UNA SUPERFICIE DE 227.90 M2. Inmueble que adquiriré y se ubica en el Conjunto Urbano denominado "RANCHO SAN JOSE", mismo que se establece en el contrato de compraventa que celebre con TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. de C.V. CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA SAN JOSE, en fecha veintisiete (27) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999). Como consecuencia de lo anterior la Cancelación de la Inscripción que obra en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, de la Lotificación en Condominio Horizontal de tipo Habitacional Residencial de fecha 02/10/2002, Volumen 450, Libro Primero, Sección Primera, Foja 81, Partida 542, el cual se encuentra inscrita a favor de TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA S.A. DE C.V. La inscripción a favor del suscrito ADAN VALENCIA CAMPOS de dicha declaratoria de propiedad, conforme lo marca la Ley de la materia que se aplica al caso en concreto, sobre la superficie de 227.90 metros cuadrados. El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. Fundó la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: HECHOS: 1.- Por Escritura Pública Número tres mil quinientos veinticinco, Volumen ciento veinticinco especial, de fecha veintitrés de Abril de mil novecientos noventa y tres, otorga ante la Fe de la Licenciada Liliana Castañeda Salinas, entonces Notario Público Interino número Diecisiete de esta Capital, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, en el Libro Primero, Sección Primera, bajo la Partida número ciento cuarenta y seis al ciento cincuenta y dos guión seis mil novecientos cincuenta y dos, del Volumen trescientos cuarenta y tres, a foja veintiún con fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa tres, la empresa denominada TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, adquirió por contrato de COMPRA-VENTA, entre otros el lote de terreno marcado con el número tres, resultante de la subdivisión de las fracciones del "Rancho San José", el ubicado en la población de San Mateo Otzacatipán, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de quinientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y siete punto mil cuarenta y cuatro metros cuadrados y las medidas y colindancias contenidas en su título. 2.- Por acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en la GACETA DEL GOBIERNO número cuarenta, de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y tres, se autorizó el Conjunto Urbano denominado "Rancho San José", sobre el predio a que se refiere el antecedente primero de este instrumento, como una unidad especial integral, aprobándose el plano general de lotificación. 3.- Por Escritura Pública número diez mil seiscientos noventa y seis, Volumen DCVI, de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la Fe de la Licenciada Liliana Castañeda Salinas, entonces Notario Público Interino número Diecisiete de esta Capital, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, en el Libro Primero, Sección Primera, bajo la Partida número ochocientos trece al mil noventa y siete guión cuatrocientos cuarenta y dos, del Volumen trescientos cuarenta y siete, a foja noventa y cuatro con fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa cuatro, se hizo constar la Protocolización del Acuerdo de Autorización a que se refiere el antecedente Segundo

de este Contrato y el Plano de Lotificación del conjunto urbano denominado "Rancho San José" de donde resultaron condominales y unifamiliares entre los que se encuentran el lote que va ser objeto de la presente operación y que a continuación se describe: 4.- Las partes convienen en considerar la presente operación "ADCORPUS", es decir que la variación de la superficie del predio no será motivo de ajuste en el precio en sentido alguno y en el estado físico en que se encuentra actualmente: MANZANA NUMERO: 1, CONDOMINIO: 9, LOTE: 23, SUPERFICIE: 227.90 M2, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: 11.00 M2, SUR: 11.00 M2, ORIENTE: 20.78 M2, PONIENTE: 20.78 M2. Para acreditar lo antes narrado en los hechos que anteceden, exhibo COPIA CERTIFICADA, CONTRATO DE COMPRAVENTA, en cuatro hojas, celebrado entre TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y el suscrito ADAN VALENCIA CAMPOS, de fecha veintisiete (27) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), pasada ante la Fe de la Licenciada Evelyn del Rocío Lechuga Gómez, Notaria Provisional de la Notaria Pública Número Quince del Estado de México, el cual agrego a la presente como anexo 1 y que constituye la causa generadora de mi posesión. 5.- Así mismo manifiesto a su Señoría que el inmueble denominado LOTE 23, MANZANA 1, del Conjunto Urbano "Rancho San José", Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México, con una superficie de 227.90 M2, cuyas medidas y colindancias: NORTE: 11.00 M2, SUR: 11.00 M2, ORIENTE: 20.78 M2, PONIENTE: 20.78 M2. Se encuentra Inscrita Bajo: Lotificación en Condominio Horizontal de Tipo Habitacional Residencial de fecha 02/10/2002, Volumen 450, Libro Primero, Sección Primera, foja 81, Partida 542, se encuentra inscrita a Favor de TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA S.A. DE C.V., tal y como lo acredita con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, expedido por la LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA, REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, misma que anexo a la presente como anexo 2. Inmueble que se encuentra pagado en su totalidad, pues en la DECLARACION SEGUNDA del contrato de Compra-Venta se estipulo la forma de pago de dicha operación, tal y como se acredita con los veinticuatro Recibos de Pago a favor del Conjunto Residencial San José por la cantidad de \$3,800.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), los cuales agrego en Copias Certificadas, pasada ante la Fe del Licenciado Gabriel M. Ezeta Moll Notario Público Número 82 del Estado de México, los cuales agrego a la presente como anexo 3. 6.- Desde la fecha que adquirí el inmueble denominado Lote 23, Manzana 1, del Conjunto Urbano "Rancho San José", Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México, me encuentro en posesión material y jurídica de dicha superficie de terreno descrita en el hecho marcado con el número cuatro (04) del presente escrito, en concepto de propietario conduciéndome como dueño al ejercer sobre dicha superficie del terreno, el pleno dominio; en forma pacífica, ya que la adquirí sin violencia; en forma pública, dado de que es el conocimiento de la población donde radico de que el suscrito soy propietario de la superficie de terreno motivo del presente juicio: así mismo es continua en virtud de que en ningún momento he interrumpido ni real, personal y jurídicamente la posesión de mi terreno; y de buena fe debido al contrato de compraventa con la EMPRESA DENOMINADA TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. 7.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble denominado LOTE 23, MANZANA 1, del Conjunto Urbano "Rancho San José", Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio, realizando todos los trabajos que se requieran para este tipo de labores. 8.- En virtud de que soy adquirente de buena fe y que mi posesión ha sido por el tiempo y las condiciones que establece la Ley Sustantiva Civil necesarias para prescribir por USUCAPION, solicito que en su oportunidad procesal se dicte sentencia definitiva en la que se declare la acción intentada y se ordene la cancelación de la

Inscripción que Obra en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México a favor de TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y se inscriba a nombre del suscrito ADAN VALENCIA CAMPOS que me he convertido en propietario del inmueble denominado LOTE 23, MANZANA 1 del Conjunto Urbano "Rancho San José", Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México, con superficie de 227.90 M2, cuyas medidas y colindancias: NORTE: 11.00 M2, SUR: 11.00 M2, ORIENTE: 20.78 M2, PONIENTE: 20.78 M2. Es por ello que por esta vía de nueva cuenta le ratifico que acudo ante su Señoría a solicitar la Prescripción Positiva que ha operado en mi favor por USUCAPIÓN de lo que me corresponde, para acreditar todos y cada uno de los presentes hechos se acompaña a la presente el original de la constancia de posesión de fecha quince (15) de marzo del año dos mil dos (2002), expedida a favor del suscrito ADAN VALENCIA CAMPOS, por parte de DAVID SANCHEZ SANCHEZ y EDUARDO GUTIERREZ NAVA, Delegados Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, Delegación San Cruz Oztzacatipán, como anexo 4; así como croquis de localización del predio del cual solicito la prescripción a mi favor y que agrego a la presente como anexo 5. Dado que se desconoce el domicilio de la demandada persona jurídica colectiva denominada EMPRESA DENOMINADA TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por auto de fecha treinta y uno de marzo dos mil dieciséis, se ordenó realizar el emplazamiento por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y el Boletín Judicial, mismo que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia integrada de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de hacerle saber la voluntad del instaurador del procedimiento. TOLUCA, MÉXICO; SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS.-DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZALEZ DIAZ.-RÚBRICA.

1773.-20, 29 abril y 10 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: RUPERTO ROSAS.

Que en los autos del expediente 808/15 del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por PABLO MELLADO LOPEZ, en contra de RUPERTO ROSAS, tramitado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha seis de abril de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por medio de edictos a RUPERTO ROSAS, ordenándose la publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones:

A).- La declaración por sentencia que tenga a bien dictar su Usía en el sentido que la usucapación se ha consumado y he adquirido por ende la propiedad ubicada en Avenida principal también denominada Avenida Paseo de Las Aves número 8, lote 10, manzana 311, esquina calle Prolongación Vicente Guerrero, Colonia Loma Azul, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual fue adquirido mediante contrato de compra venta de fecha cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, el que aparece en las diligencias de información ad.perpetuum promovidas por el suscrito en diverso juicio.

B).- Como consecuencia de lo anterior ordenar a quien corresponda a fin que se proceda a la cancelación que obra en el IFREM a nombre de GUILLERMO MELLADO HERRERA, cuya clave catastral originalmente fue 092-13-311-03 del cual se desprende el inmueble, identificado como una fracción del predio

ubicado en Avenida principal también denominada Avenida Paseo de Las Aves número 8, lote 10, manzana 311, esquina calle Prolongación Vicente Guerrero, Colonia Loma Azul, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de ciento sesenta y dos metros cuadrados, que actualmente tiene la clave catastral 092-13-311-15-00 0000.

C).- Es menester hacerle saber a su usía, que la posesión real motivo del presente juicio, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.00 metros, colindando con calle Prolongación Vicente Guerrero antes calle sin nombre, AL SUR: 21.80 metros en tres tramos de 8.00, 11.00 y 2.80 metros colindando con predio propiedad del señor Rubén Nieto Álvarez y predio de la Fraccionadora Lomas de Atenco, AL ORIENTE: 17.50 metros en dos tramos de 3.50 y 14 metros colindando con predio propiedad de la Fraccionadora Lomas de Atenco, AL PONIENTE: 17.00 metros en dos tramos de 10.00 de 10.00 y 7.00 colindando con Rubén Nieto Álvarez y calle principal ahora Avenida Paseo de Las Aves; con una superficie total de terreno aproximada de 289 metros cuadrados, pues el predio objeto de la presente acción que se ejercita, contiene una superficie mayor a la de 162.00 metros cuadrados que se contienen en el contrato fundatorio de la acción.

Lo anterior basado en los siguientes hechos:

A).- Bajo protesta de decir verdad, que por voluntad de mi padre GUILLERMO MELLADO HERRERA, he adquirido una fracción de terreno, tal y como se señala en el inciso a) del capítulo de prestaciones, por virtud de un contrato de compraventa de fecha cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco el que aparece en las diligencias de información ad.perpetuum promovidas.

B).- En dicha celebración de contrato de compra venta, el que reúne las condiciones y el tiempo establecidas en el Código Sustantivo en que constituyo mi petición, documento que se contiene en el expediente 3053/88, documental publica que se acompaña en copia certificada.

C).- En virtud de lo anterior expresado, el inmueble objeto del presente juicio reúne los requisitos para adquirirse por usucapación, en razón de que desde la celebración del contrato cuyo original anexo y como ya lo manifiestan ha transcurrido un término más de los cinco años a que refiere la fracción primera del artículo 5.130 del Código Civil vigente.

D).- En el caso como desde la fecha en que el suscrito PABLO MELLADO LOPEZ, adquirí el bien inmueble objeto del presente juicio, he venido pagando los impuestos y derechos correspondientes a dicho inmueble.

Se expide para su publicación a los trece días del mes de abril de dos mil dieciséis.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FLOR DE MARIA CAMACHO RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

753-A1.-20, 29 abril y 10 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se hace saber que en el expediente número 740/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por ROSA MARÍA GUADARRAMA SOTO Y ALBERTO CABALLERO ACEVEDO, en contra de ANTONIO NADIM SALEM FARAH, JOSÉ ANTONIO BISTENI, FARAH, FRANCISCO ARENAS VILLANUEVA, CARLOS DELGADO GARCÍA GRANADOS Y JORGE BISTENI FARAH, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, y en el cual el Juez del Conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto del cuatro de abril de dos mil dieciséis, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado ADOLFO ESTRADA BERNAL, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento

que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: I.- EL RECONOCIMIENTO de que ha operado a favor de los promoventes ROSA MARÍA GUADARRAMA SOTO y ALBERTO CABALLERO ACEVEDO, la USUCAPIÓN como medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión de los mismos, durante el tiempo y con las condiciones establecidas en el Código Civil abrogado, respecto del inmueble que en el capítulo de hechos se describirá. II.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS que se originen con motivo del presente juicio, para el caso de que los demandados se opongan al cumplimiento de la prestación anterior. HECHOS: 1.- Como se acredita con el Contrato Privado de Compraventa que se acompaña a la presente, el uno de septiembre del año dos mil uno, adquirimos de los señores ANTONIO NADIM SALEM FARAH, JOSE ANTONIO BISTENI FARAH, FRANCISCO ARENAS VILLANUEVA, CARLOS DELGADO GARCÍA GRANADOS Y JORGE BISTENI FARAH, la casa número 310 ubicada en Calle Francisco González Bocanegra y terreno sobre el cual está construida, en Valle de Bravo, México, el cual tiene una SUPERFICIE DE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, en treinta y un metros con calle de su ubicación. AL PONIENTE, en treinta y un metros con propiedad de los señores Eduardo Vertiz y Esteban Jerónimo. AL NORTE, en cuarenta y cinco metros con casa del señor Maximino Estrada. AL SUR, en cuarenta y cinco metros linda con propiedad de la señora Concepción Fonseca de Casas, y a partir de esa fecha la hemos poseído en concepto de propietarios, en forma pública, sin interrupciones, esto es en forma continua y de buena fe, condiciones que de acuerdo a la Ley Civil son aptas para la prescripción del inmueble del cual nos ostentamos como propietarios a la vista de todos los vecinos del lugar. 2.- De acuerdo con el artículo 932 del Código Civil anterior al vigente, venimos a demandar de ADOLFO ESTRADA BERNAL, el reconocimiento de haber operado a nuestro favor la USUCAPION como medio de adquirir los bienes por haberlos poseído durante el tiempo y las condiciones establecidas por la Ley Sustantiva Civil, ello en atención a que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de éste Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, a nombre del demandado bajo la Partida 2641 dos mil seiscientos cuarenta y uno, a fojas 9 vuelta y 10 diez, del Libro Primero, Sección Primera, Volumen X, de fecha 12 doce de junio de 1969. 3.- A partir del día de celebración del contrato referido, el uno de septiembre del año dos mil uno los hoy demandados, ANTONIO NADIM SALEM FARAH, JOSE ANTONIO BISTENI FARAH, FRANCISCO ARENAS VILLANUEVA, CARLOS DELGADO GARCÍA GRANADOS Y JORGE BISTENI FARAH hicieron entrega de la posesión material a los promoventes de la casa número 310 ubicada en Calle Francisco González Bocanegra y terreno sobre el cual está construida, individualizado con antelación, en forma pacífica continua, pública, en carácter de dueños e ininterrumpidamente. 4.- Como se manifiesta en puntos anteriores, entramos ha poseer el inmueble motivo del presente juicio en virtud de haberlo adquirido a través de Contrato Privado de Compraventa, esto es, con justo título traslativo de dominio, por lo que la causa generadora de dicha posesión es el multicitado Contrato de compraventa. 5.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 933 del Código Civil en comento, se solicita de su Señoría que, una vez que Cause Ejecutoria la Sentencia Definitiva en donde se decreta que se ha consumado la Usucapión a nuestro favor y que, como consecuencia de poseedores nos hemos convertido en propietarios de dicha fracción de terreno por Usucapión, se ordene la Cancelación Total del Asiento Registral a que se hace referencia en el punto número dos de la presente demanda, remitiendo para tal efecto Copias Certificadas de la misma con los insertos necesarios al C. Registrador Público de la Propiedad del Distrito de Valle de Bravo, México, para que proceda a inscribir dicha resolución,

misma que servirá de Título de Propiedad a los promoventes. Se dejan a disposición del demandado ADOLFO ESTRADA BERNAL, en la Secretaría de éste Juzgado, las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Gaceta del Gobierno del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta Población, así como en el Boletín Judicial.-Dados en la Ciudad de Valle de Bravo, México, a los catorce días del mes de abril del año dos mil dieciséis. - - - - - DOY FE. - - - - - Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 04 de Abril de 2016.-Secretario de acuerdos, Licenciado José Luis Hernández Mendoza.-Rúbrica.

1776.-20, 29 abril y 10 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

ANTONIO VILLANUEVA GARCÍA Y JAVIER VILLANUEVA GARCÍA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de cuatro de julio de dos mil seis, dictado en el expediente 957/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por ROSA LILIA SOSA MURCÍA, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A) De las personas morales y físicas demandadas; Organismo Descentralizado del Gobierno Federal Denominado FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL, ANTONIO VILLANUEVA GARCÍA y JAVIER VILLANUEVA GARCÍA demando la propiedad por usucapión de UNA FRACCIÓN del lote de terreno 11 (ONCE), manzana 28 (VEINTIOCHO), DE LA COLONIA CIUDAD LAGO, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, DE MÉXICO, la cual tiene una superficie de 100 (CIEN) metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 5.00 metros con LOTE 18; AL SURESTE: 5.00 metros con CALLE LAGO AULLAGAS; AL NORESTE: 20.00 metros con EL MISMO LOTE 11 y AL PONIENTE: 20.00 metros con LOTE 12; B) El pago de los gastos y costas judiciales que se causen con motivo del trámite del presente juicio. Toda vez que la accionante refiere en forma sucinta haber celebrado el tres de mayo de mil novecientos noventa y cinco, Contrato de Compraventa con ANTONIO VILLANUEVA GARCÍA, respecto de una fracción del inmueble litigioso, y que desde la fecha en que lo adquirió se encuentra en posesión de dicho inmueble en forma pacífica, continua, pública e ininterrumpidamente gozando públicamente con el carácter de propietaria y de buena fe. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que se haga la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra, asimismo para que señale domicilio dentro de la Colonia de ubicación de este Juzgado, apercibido que de no hacerlo dentro del mencionado término, por sí, por apoderado o por gestor, que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Ordenamiento Legal citado. Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en Boletín Judicial y tabla de avisos de este Juzgado. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis.-DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 04 de julio de 2006.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

264-B1.-20, 29 abril y 10 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A PEDRO PALMA VENTURA y JOSEFINA MARGARITO TRANQUILINO.

En los autos del expediente, 733/2015 relativo al PROCEDIMIENTO ORDINARIO CIVIL, promovido por JUANA MARCELA VARGAS ESPINOZA, en contra de PEDRO PALMA VENTURA, JOSEFINA MARGARITO TRANQUILINO y EUGENIO ALVAREZ PATRICIO, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, mediante auto del DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, ordenó el emplazamiento por edictos a PEDRO PALMA VENTURA Y JOSEFINA MARGARITO TRANQUILINO, de lo siguiente:

A).- La nulidad del contrato de compraventa de fecha 17 de Noviembre del año 2012 celebrado entre el Sr. Pedro Palma Ventura como vendedor y el Sr. Eugenio Alvarez Patricio como comprador, respecto de un inmueble con superficie de 2,282.02 metros cuadrados. Por carecer de derecho sobre dicho inmueble el vendedor, Sr. Pedro Palma Ventura, ya que pertenece exclusivamente a la suscrita, quien no he realizado ninguna venta del mismo.

B).- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación del registro del bien inmueble con clave catastral numero 104 01 143 26 00 0000 a nombre del Sr. Eugenio Alvarez Patricio ante las oficinas de Catastro Municipal de Temoaya, México; para que en su momento oportuno realizar el traslado de dominio de dicho inmueble a nombre de la suscrita, y aparezca dicha clave catastral a mi nombre, por ser la única propietaria del mismo.

C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Basándose en los siguientes hechos:

1.- Con fecha 8 de noviembre del año 2011 adquirí mediante contrato de compraventa de los señores Pedro Palma Ventura y Josefina Margarito Tranquilino en su carácter de vendedores, un inmueble ubicado en domicilio conocido Barrio de Pothe, Municipio de Temoaya México, con una superficie de 2,282.02 metros cuadrados.

2.- Como es de verse en la cláusula primera de dicho contrato en la fecha de su adquisición me fue entregada la posesión del mismo con sus entradas y salidas, y todo lo que de hecho y por derecho le correspondía, y desde esa fecha lo he venido poseyendo de manera continua, publica de buena fe y como legítima propietaria.

3.- Es el caso de que en fecha 09 de febrero del año 2015, presente escrito ante el C. Director de Catastro Municipal de Temoaya México, solicitando el Traslado de Dominio a nombre de la suscrita del citado inmueble, y con fecha 17 de febrero del presente año recibí respuesta en el sentido de no ha lugar de proveer de conformidad lo solicitado en virtud de que el inmueble del cual pretendo realice traslado de dominio ya se encuentra registrado a nombre del Sr. Alvarez Patricio Eugenio, con clave catastral 104 01 143 26 00 0000 y que dicho registro se llevó a cabo el día 13 de diciembre del año 2012 y que el Sr. Pedro Palma Ventura le vende al Sr. Alvarez Patricio Eugenio, y se dejan a salvo los derechos para hacerlos valer en la forma que se considere conveniente.

4.- En virtud de lo anterior en fecha 27 de marzo del año en curso presente nuevamente escrito ante el Director de Catastro Municipal de Temoaya México, ahora solicitándole la asignación de clave catastral para integrar el inmueble ahora motivo del juicio al padrón catastral y realizar los pagos de impuestos predial a mi nombre; y con fecha 7 de abril del año en curso, recibí respuesta en el sentido de que dicho inmueble tiene asignada la clave catastral 104 01 143 26 00 0000 a nombre de Eugenio Alvarez Patricio desde el día 13 de diciembre del año 2012, y que no se puede inscribir el inmueble en dos ocasiones. Y se dejan a salvo mis derechos para hacerlos valer en la forma en que considere conveniente.

5.- A esta última respuesta le fue anexado copia simple del apéndice del expediente que obra en las oficinas de catastro Municipal de Temoaya México, en la que se aprecia la existencia de contrato de compraventa entre los señores Pedro Palma Ventura y Eugenio Alvarez Patricio, sobre el inmueble multicitado, celebrado en fecha 17 de noviembre del año 2012, sin que el vendedor Sr. Pedro Palma Ventura haya tenido derecho alguno sobre dicho bien para venderlo, al ser de mi exclusiva propiedad desde el día 8 de noviembre del año 2011, fecha en que lo adquirí; motivo por el cual me veo en la necesidad de promover el presente juicio, para el efecto de que en su momento oportuno declare la nulidad absoluta de dicho contrato y la eliminación del nombre del señor Eugenio Alvarez Patricio de la asignación de la clave catastral ante las oficinas de catastro municipal de Temoaya México, y pueda la suscrita realizar el traslado de dominio a mi nombre como única propietaria.

Los presentes edictos se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y el boletín judicial.-Toluca, Estado de México, marzo treinta y uno de dos mil dieciséis.-LICENCIADA EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCÍA, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.-RÚBRICA.

1771.-20, 29 abril y 11 mayo.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CIBERGESTION ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A. DE C.V, en contra de AMADEO DE LA CRUZ BAUTISTA y ANA FLORES FRANCISCA, expediente 1092/2012, la C. JUEZ SEPTUAGESIMO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, dictó un auto que a la letra dice:- - -Ciudad de México, a primero de marzo del año dos mil dieciséis.- - -Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la apoderada de la parte actora, visto su contenido, como lo solicita, con fundamento en los artículos 570 y 571, del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las: DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del inmueble materia del presente juicio, ubicado en CALLE BOSQUES DE CAOBA, NÚMERO TRECE, MANZANA CUATRO, LOTE TREINTA Y SIETE, VIVIENDA B, QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR, AVENIDA TOLUCA NÚMERO CUATRO, ANTES RANCHO TECOMPA, FRACCIÓN RESULTANTE DE LA FRACCIÓN DELA EX HACIENDA DE XALTIPA, DENOMINADO "BOSQUES DE TULTEPEC", COLONIA AMADO NERVO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO debiéndose anunciar la venta en los sitios públicos de costumbre para convocar postores y por medio de EDICTOS que se fijarán por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en los tableros de Aviso de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico MILENIO, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo, siendo postura legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, la que cubra las dos terceras partes del avalúo que es por la cantidad de \$457,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), toda vez que el domicilio del inmueble materia del remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este H. Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez competente Civil de Primera Instancia en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda se haga la publicación de los edictos de remate del inmueble mencionado, en los lugares de costumbre, así como en el periódico que al efecto se señale de dicha Entidad, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo,

concediéndose al Juez exhortado un término de TREINTA DÍAS para su diligenciación y póngase a disposición de la actora el exhorto mencionado para su trámite y diligenciación, asimismo, se tienen por autorizadas las personas que indica para los efectos que señala, sin perjuicio de las autorizadas con antelación.- Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez, Licenciada LIDIA BARRERA SANTIAGO ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado FORTUNATO ZAPATA TENORIO que autoriza y da fe.-DOY FE.------

EDICTOS que se publicarán en los sitios públicos de costumbre para convocar postores y por medio de EDICTOS que se fijarán por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en los tableros de Aviso de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico MILENIO, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo.-Ciudad de México, a 10 de marzo de 2016.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FORTUNATO ZAPATA TENORIO.-RÚBRICA.

743-A1.-19 y 29 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA - NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

A: CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V.

En los autos del expediente 320/2015, relativo al proceso ORDINARIO CIVIL, sobre OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA promovido por JORGE GONZALEZ ISLAS en contra de CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., a quienes reclama las siguientes prestaciones:

A. El otorgamiento y firma de escritura ante notario público por parte de la moral denominada "CAMPESTRE LA GLORIA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de sus apoderados legales los señores CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE Y JOSE MANUEL MORALES FLORES, respecto del inmueble que se encuentra dentro del fraccionamiento denominado "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V." destinado a casa habitación, ubicado dentro del referido fraccionamiento y que fue adquirido por el suscrito y que se encuentra descrito e identificado en el contrato de compraventa que se exhibe por el suscrito como documento base de la acción, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Tlalnepanltla y Atizapán, Estado de México, bajo el Volumen 1772, partidas 582, libro primero, sección primera.

B. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse al local de este Juzgado dentro del plazo de treinta 30 días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la población de ubicación de este Juzgado, en caso de no hacerlo las posteriores aun las de carácter personal se realizaran conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL, debiendo la Secretaria fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.- DOY FE.-Lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Dado en Nicolás Romero, México, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EMMY GLADYS ALVAREZ MANZANILLA.- RÚBRICA.

1758.- 20, 29 abril y 10 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN - CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CÉSAR PRIOR REYES.

VÍCTOR MANUEL CONTRERAS RUIZ, CHRISTIAN PÉREZ LOZA y RUBÉN DAVID VÁZQUEZ ESPARRAGOZA, demandan ante este Juzgado, en el expediente número 1066/2014, JUICIO ORDINARIO CIVIL (PLENARIO DE POSESIÓN), en contra de CÉSAR PRIOR REYES, las siguientes prestaciones: A) La restitución de los lotes 01, 01-A y 01-B cuya superficie en conjunto, comprenden una superficie de 2,243 m2 de la manzana ciento treinta y cinco; anteriormente identificada catastral y registralmente, como lote uno, de la manzana ciento treinta y cinco, zona dos del ex ejido denominado "San Martín Obispo", hoy colonia Lomas del Bosque, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con sus frutos y acciones, en términos de lo dispuesto por el Código Civil vigente en el Estado de México. B) La declaración judicial de que es mejor el derecho que los suscritos VÍCTOR MANUEL CONTRERAS RUIZ, CHRISTIAN PÉREZ LOZA y RUBÉN DAVID VÁZQUEZ ESPARRAGOZA, invocamos y acreditamos como fundamento de la presente acción plenaria de posesión, que el que pudiera alegar, con buena o mala fe, el ahora demandado, CÉSAR PRIOR REYES, al producir su contestación a la presente demanda y en su caso al entablar acción reconvenzional. C). Como consecuencia de lo anterior le reclamamos la desocupación y entrega a nuestro favor de los lotes de terreno 01, 01-A y 01-B cuya superficie en su conjunto, anteriormente se identificaba catastral y registralmente, como lote uno, de la manzana ciento treinta y cinco, zona dos del ex ejido denominado San Martín Obispo, hoy colonia Lomas del Bosque, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ubicado en la esquina que forman las calles de Bosques de Fresno y Bosque de Nogal, con superficie de 2,243.00 m2; esto dentro del término que le sea señalado en sentencia definitiva firme, apercibiéndolo en caso contrario de lanzamiento a su costa. D). El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, de cuadrarse cualquiera de los supuestos de condenación forzosa previstos por el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor. Asimismo manifiestan los promoventes que celebraron contratos de cesión de derechos oneroso, como cesionarios, con los señores DANIEL PÉREZ CALDERÓN y MARÍA DE LOURDES EMMA LOZA como cedentes; la superficie en conjunto se encuentra ocupada de facto y con toda mala fe por el ahora demandado CESAR PRIOR REYES, quien de ninguna manera puede acreditar legítimos derechos posesorios o de propiedad.

En virtud de que se ignora el actual domicilio del demandado CÉSAR PRIOR REYES, se le emplaza por medio del presente edicto, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación y se le previene que si pasado este término no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo. El juicio se seguirá en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los Estrados de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esa población y en el Boletín Judicial; se expide el presente a los dieciocho días del mes de Marzo de dos mil dieciséis.- DOY FE.- VALIDACIÓN: ACUERDO DEL DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARIA DE LOURDES MORELOS KU.- RÚBRICA.

1765.- 20, 29 abril y 10 mayo.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

ISABEL SALDIVAR DOMINGUEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 242/2016, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "LA BARRANCA" ubicado en calle Roberto López Escobedo, sin número, el Rosario, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha uno de octubre del año dos mil nueve, celebro con la señora DOMITILA DOMÍNGUEZ GARCÍA contrato de compraventa, respecto del inmueble antes descrito y desde esa fecha, se encuentra realizando actos de dominio, que su posesión es en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, mismas que tienen las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 43.00 metros colinda con CALLE PRIVADA;

AL SUR.- EN TRES MEDIDAS: LA PRIMERA DE 25.78 metros, LA SEGUNDA DE 12.48 METROS Y LA TERCERA 6.76 METROS y colinda con DOMITILA DOMINGUEZ GARCIA;

AL ORIENTE.- 59.38 metros colinda con CALLE PRIVADA;

AL PONIENTE.- 58.34 metros colinda con CALLE PRIVADA.

Con una superficie aproximada de (2,664.21) DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CON VEINTIUN CENTIMETROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EL LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.- OTUMBA, MÉXICO, (18) DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMAN ALVAREZ.-RÚBRICA.  
1865.-26 y 29 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 881/15, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DULCE MARÍA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, con el debido respeto ante usted, expongo y manifiesto:

Que por medio del presente ocurso, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México vigente, así como 8.59 y 8.60 del Código Civil del Estado de México y demás relativos y aplicables, mediante procedimiento judicial no contencioso, vengo a solicitar la información de dominio para acreditar la posesión del inmueble que adelante se cita, por haber prosperado en mi favor la prescripción positiva o adquisitiva ya que la citada posesión reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones que establece la ley para prescribir, respecto del inmueble ubicado en CALLE BENITO JUÁREZ GARCÍA, NUMERO VEINTICUATRO, POBLADO DE CALIXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.00 metros COLINDA CON FRANCISCO GONZÁLEZ RÍOS.

AL SUR: 11.00 metros COLINDA CON CALLE PRIVADA DE 3.80 MTS.

AL ORIENTE: 7.90 metros COLINDA CON LA C. CONCEPCIÓN PETRA PÉREZ HERNÁNDEZ.

AL PONIENTE: 7.90 metros COLINDA CON LA C. CONCEPCIÓN PETRA PÉREZ HERNÁNDEZ.

Con una superficie total aproximada de 86.90 metros cuadrados.

EL JUEZ DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO: PUBLÍQUESE UN EXTRACTO DE LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PARA CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS A FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY TOLUCA MÉXICO, A CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS-----  
-----DOY FE-----

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA.-RÚBRICA.

1869.-26 y 29 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 242/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ANTONIO ZALDIVAR DOMÍNGUEZ, respecto del predio dominado LA BARRANCA ubicado en calle Roberto López Escobedo, sin número, El Rosario, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha primero de octubre del año dos mil nueve lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con DOMITILA DOMÍNGUEZ GARCÍA, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tienen las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 37.46 metros y linda con calle ROBERTO LÓPEZ ESCOBEDO; AL SUR.- en dos medidas la primera 37.90 metros y linda con CALLE PRIVADA; LA SEGUNDA 1.35 metros y linda con COLONIA EL ROSARIO; AL ORIENTE.- en 68.78 metros y linda con CALLE PRIVADA; AL PONIENTE.- en dos medidas la primera 2.66 metros y linda con COLONIA EL ROSARIO; LA SEGUNDA 69.00 metros y linda con COLONIA EL ROSARIO. Con una superficie aproximada de 2,664.29 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UNO (31) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016). -----Doy fe-----SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

1856.-26 y 29 abril.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE NÚMERO 105/2014.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de CORONA MARTINEZ JORGE LUIS, expediente número 105/2014, La C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, día y hora señalado para que tenga verificativo LA DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble hipotecado, identificado como; DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO 101 E, DEL EDIFICIO E, Y SU CORRESPONDIENTE CAJON DE ESTACIONAMIENTO 149, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO ARBOLEDA DEL PEDREGAL III, CONSTRUIDO EN EL LOTE VI C, DEL PREDIO UBICADO EN CARRETERA ATIZAPAN DE ZARAGOZA NICOLAS ROMERO, NÚMERO 50, FRACCIÓN VI, EN LA COLONIA EX HACIENDA DEL PEDREGAL, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON VALOR DE (UN MILLON CINCUENTA Y UN MIL PESOS 0/100) en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC EN CONTRA DE JORGE LUÍS CORONA MARTÍNEZ, bajo el número de expediente 105/2014; Se hace constar la comparecencia de la Licenciada ALICIA HERNÁNDEZ HAMED, en su carácter de apoderada de la parte actora, personalidad que tiene ya acreditada en autos, y se identifica con copia certificada de su cédula profesional, número 3876778, expedida el veintisiete de junio de dos mil tres, por la Dirección General de Profesiones... visto lo solicitado por la compareciente con el carácter que actúa, no habiendo asistido a la presente audiencia, postor alguno, con fundamento en el Artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a remate en segunda almoneda el inmueble hipotecado y precisado al inicio de la presente audiencia, con rebaja del veinte por ciento de la tasación, y siendo la cantidad para efectos del remate, de \$840,800.00 PESOS (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), la que habrá de considerarse para los efectos del artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, y debiéndose preparar ésta audiencia, en los mismos términos ordenados en auto de nueve de diciembre de dos mil quince, y para que tenga verificativo la audiencia se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.- Con lo se termina la presente diligencia siendo las once horas del día en que se actúa, firmando en ella la que intervino firmando al calce para constancia y de conformidad en unión de la C. Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil Licenciada EVANGELINA DIAZ ABASCAL, quien actúa con el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado PEDRO DE LA VEGA SANCHEZ, que autoriza y da fe. Doy Fe. C. Juez, ante su C. Secretario de Acuerdos con quien actúa autoriza y da fe.-DOY FE.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. PEDRO DE LA VEGA SANCHEZ.-RÚBRICA.

1746.-19 y 29 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

AMALIA FLORES GABINO, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 296/2016, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS

DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "LA BARRANCA" ubicado en Calle privada sin número, Municipio de Otumba, Estado de México, actualmente calle Roberto López Escobedo, sin número, el Rosario, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha diecinueve de octubre del año dos mil nueve, celebró con la señora DOMITILA DOMÍNGUEZ GARCÍA contrato de compraventa, respecto del inmueble antes descrito y desde esa fecha, se encuentra realizando actos de dominio, que su posesión es en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, mismas que tienen las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.00 metros colinda con DOMITILA DOMÍNGUEZ GARCÍA;

AL SUR.- 25.00 metros colinda con DOMITILA DOMÍNGUEZ GARCÍA;

AL ORIENTE.- 20.00 metros colinda con CALLE PRIVADA;

AL PONIENTE.- 20.00 metros colinda con DOMITILA DOMÍNGUEZ GARCÍA.

Con una superficie aproximada de (495.95) CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EL LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.-OTUMBA, MÉXICO, (18) DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMAN ALVAREZ.-RÚBRICA.

1862.-26 y 29 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
E D I C T O**

Expediente: 276836/03/2016, ERNESTINA JARDON DE ITA, promueven Inmatriculación Administrativa, sobre un predio denominado Cda. de los Niños lote número 7-A de la manzana número 5 de la Col. Cda. de los Niños Naucalpan de Juárez, Estado de México. Con una superficie de 100 M2 y las siguientes medidas y linderos: 5.00 AL NORTE LINDA CON LOTE 3, 5.00 AL SUR LINDA CON CALLE GUERRERO, 20.00 AL ORIENTE LINDA CON LOTE 6, 20.00 AL PONIENTE LINDA CON LOTE 7-B.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezca a deducirlo.-NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO A 11 DE ABRIL DE 2016.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, LIC. MIRNA BEATRIZ LOPEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

765-A1.-21, 26 y 29 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO RAUL NAME NEME, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN LA CASA DOCE DE LA CALLE DE ÁLVARO OBREGÓN, COLONIA CENTRO, LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUE POR LA ESCRITURA **114,554**, LIBRO **1,514**, FOLIO **76 DEL 11 DE ABRIL DE 2016**, SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE DON HECTOR FRANCISCO DE LA ROSA MALAGON; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y V.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA QUE OTORGA LA SEÑORA MARIA ALEJANDRA FUENTES RAMIREZ, REPRESENTADA POR LA SEÑORA INÉS ARACELI ABREGO RAMÍREZ, ASISTIDA DON LUIS HERRERA RODRIGUEZ Y DOÑA DELFINA SARA MENDEZ ALTAMIRANO, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, HABIENDO MANIFESTADO QUE NO TIENE CONOCIMIENTO, DE QUE ADEMÁS DE ELLOS, EXISTA OTRA PERSONA CON DERECHO A HEREDAR LOS BIENES, DERECHOS O ACCIONES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN

POR SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

LOS REYES, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2016.

ATENTAMENTE.

LIC. RAÚL NAME NEME.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

266-B1.-20 y 29 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 130 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**NOTARÍA PÚBLICA 130 DEL ESTADO DE MÉXICO Y  
DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL CON RESIDENCIA  
EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**

Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:-----

----- **HAGO SABER** -----

Por instrumento público número **13,001**, de fecha 13 de abril de 2016, otorgado en el Protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **PÁNFILO SOTO VELÁZQUEZ**, que otorgaron los señores **OBDULIA ROSA, EMMA, FLORA BEATRIZ, MARTÍN PÁNFILO, RENÉ MARIO Y ALEJANDRA**, todos de apellidos **SOTO ROMERO**, quienes comparecieron por su propio derecho y acreditaron el entroncamiento con el autor de la sucesión, en el carácter de descendientes en línea recta, con la partida de defunción y los documentos del Registro Civil idóneos, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia ni tienen conocimiento de que exista otra persona distinta a ellos, con igual o mayor derecho a heredar y expresaron su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante el suscrito Notario Público. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles.-----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México; a los 13 días del mes de abril del año 2016.

A T E N T A M E N T E

DOCTOR CÉSAR ENRIQUE SÁNCHEZ MILLÁN.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO.

755-A1.-20 y 29 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 04 de Abril del 2016.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 14,924** volumen **395** del protocolo a mi cargo en fecha 01 de Abril del 2016, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **JUANA PONCE SALAS**, que otorgaron los señores **ALEJANDRO PALMA PONCE, IVONNE PALMA PONCE y BEATRIZ PALMA PONCE**, en su carácter de presuntos herederos legítimos, como hijos de la de cujus.

Los presuntos herederos **ALEJANDRO PALMA PONCE, IVONNE PALMA PONCE Y BEATRIZ PALMA PONCE**, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **JUANA PONCE SALAS**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que tienen plena capacidad jurídica, que no existe conflicto o interés de un tercero en la presente Sucesión y que no tienen conocimiento de que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada Sucesión.

Los presuntos herederos me exhibieron la Copia Certificada de la Acta de Defunción de la señora **JUANA PONCE SALAS**, y las Copias Certificadas de las Actas de Nacimiento de cada uno de los hijos, con las que me acreditaron su entroncamiento de parentesco con la autora de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 129  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL  
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

266-B1.-20 y 29 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO  
NICOLAS ROMERO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

A QUIEN PUEDA INTERESAR.

Se hace saber que se encuentra tramitándose la Sucesión **INTESTAMENTARIA artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México vigente**, a bienes de la señora **MARIA GUADALUPE PATRICIA MAGADAN GRANADOS**, en la Notaría Pública número **91** del Estado de México de la que soy titular. Radicación que consta en el instrumento número **35,187**, de fecha **17 de marzo** del año **2016**; y en cumplimiento a lo ordenado en el **artículo 70** del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México vigente y artículos correlativos, se hace el aviso respectivo; señores **JOSE ANTONIO y JAIME GENARO** ambos de apellidos **MAGADAN GRANADOS**.

Publíquese por dos veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación en la población en donde se hace la citación, se expide el presente a los **17 días** del mes de **marzo** del año **2016**.

LIC. MARÍA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO.-  
RÚBRICA. 763-A1.- 20 y 29 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

NICOLAS MALUFF MALOFF, EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 177, VOLUMEN 70, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, QUE SE DESPRENDE DE EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 18, MANZANA XI (ROMANO) DEL FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN COLONIA VISTA HERMOSA, UBICADO EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 15.33 METROS CON LOTE 17, AL SUR: EN 15.33 MTS. CON LOTE 19, AL ORIENTE: EN 8.00 METROS CON CALLE, AL PONIENTE: EN 8.00 METROS CON LOTE 2, UNA SUPERFICIE DE 122.64 METROS CUADRADOS, LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS. HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

TLALNEPANTLA, MEXICO A 15 MARZO DEL 2015.

C. REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ  
(RÚBRICA).

1793.-21, 26 y 29 abril.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

NICOLAS MALUFF MALOFF, EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 144, VOLUMEN 122, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO, COMO LOTE 1, MANZANA 2 (ROMANO), MARCADO CON EL NUMERO SESENTA Y CUATRO, DEL CALLEJÓN DE PAJARITOS, DE LA UNIDAD RESIDENCIAL RINCÓN DE LA CHARRERÍA, UBICADO EN EL PUEBLO DE CALACOAYA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 8.18 METROS CON EL CALLEJÓN DE PAJARITOS; AL ORIENTE: EN 17.55 MTS CON LOTE 2; AL SUR: EN 12.50 METROS CON LOTE 27; AL PONIENTE: EN 18.19 METROS CON EL CALLEJÓN DE LAS ESPUELAS, UNA SUPERFICIE DE 197.18 METROS CUADRADOS, LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 15 MARZO DEL 2015

C. REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD.

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1792.-21, 26 y 29 abril.

MANUFACTURING RESOURCE S.A. DE C. V.  
R.F.C. MRE1402194Y6

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DEL 2016

ACTIVO	
CAJA	0
TOTAL ACTIVO	0
PASIVO	
CUENTAS POR PAGAR	0
TOTAL PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	0
TOTAL CAPITAL CONTABLE	0
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 247 de la  
Ley General de Sociedades Mercantiles

TLALNEPANTLA, Estado de México. 04 de abril de 2016

Liquidador.: C. Lázaro Osornio Escalona  
(Rúbrica).

747-A1.- 19, 29 abril y 9 mayo.

**COLONOS ANTORCHISTAS UNIDOS DE LA CIUDAD DE VALLADOLID, A.C.**

COLONOS ANTORCHISTAS UNIDOS DE LA CIUDAD DE VALLADOLID, A.C.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION

Activo	\$ 0.00
Pasivo	\$ 0.00
Capital	\$ 0.00

Héctor Rodríguez Acevedo  
Liquidador  
(Rúbrica).

261-B1.- 19, 29 abril y 12 mayo.



## COINT, INTELIENCIA EN CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

COINT, INTELIENCIA EN CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.  
R.F.C. CIE140122IFA  
BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2016

<b>ACTIVO</b>	CIRCULANTE	0.00		
	FIJO	0.00		
	DIFERIDO	0.00		
<b>TOTAL ACTIVO</b>			0.00	0.00
<b>PASIVO</b>	CIRCULANTE	0.00		
	TOTAL PASIVO		0.00	
<b>CAPITAL</b>	CAPITAL	0.00		
	TOTAL CAPITAL		0.00	
<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>				0.00

SR. MIGUEL ANGEL VIDAL CERÓN  
LIQUIDADOR  
(RÚBRICA).

1682.-15, 29 abril y 16 mayo.

## LOGÍSTICA ADUANAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

LOGÍSTICA ADUANAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
R.F.C. LAM0505319K2  
BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2016

<b>ACTIVO</b>	CIRCULANTE	0.00		
	FIJO	0.00		
	DIFERIDO	0.00		
<b>TOTAL ACTIVO</b>			0.00	0.00
<b>PASIVO</b>	CIRCULANTE	0.00		
	TOTAL PASIVO		0.00	
<b>CAPITAL</b>	CAPITAL	0.00		
	TOTAL CAPITAL		0.00	
<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>				0.00

SR. MIGUEL ANGEL VIDAL CERÓN  
LIQUIDADOR  
(RÚBRICA).

1685.-15, 29 abril y 16 mayo.



## LECD EMPRESA COMERCIALIZADORA XXI S. DE R.L. DE C.V.

LECD EMPRESA COMERCIALIZADORA XXI, S. DE R.L. DE C.V.

R.F.C. LEC121226TIA  
BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2016

<b>ACTIVO</b>	CIRCULANTE	0.00		
	FIJO	0.00		
	DIFERIDO	0.00		
<b>TOTAL ACTIVO</b>			0.00	0.00
<b>PASIVO</b>	CIRCULANTE	0.00		
	TOTAL PASIVO		0.00	
<b>CAPITAL</b>	CAPITAL	0.00		
	TOTAL CAPITAL		0.00	
<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>				0.00

SR. MIGUEL ANGEL VIDAL CERÓN  
LIQUIDADOR  
(RÚBRICA).

1681.-15, 29 abril y 16 mayo.



## MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS MIA, S.A. DE C.V.

MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS MIA, S.A. DE C.V.  
R.F.C. MSM140530IJ1

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2016

<b>ACTIVO</b>	CIRCULANTE	0.00		
	FIJO	0.00		
	DIFERIDO	0.00		
<b>TOTAL ACTIVO</b>			0.00	0.00
<b>PASIVO</b>	CIRCULANTE	0.00		
	TOTAL PASIVO		0.00	
<b>CAPITAL</b>	CAPITAL	0.00		
	TOTAL CAPITAL		0.00	
<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>				0.00

SR. MIGUEL ANGEL VIDAL CERÓN  
LIQUIDADOR  
(RÚBRICA).

1684.-15, 29 abril y 16 mayo.



**BUENAS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

**BUENAS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**  
R.F.C. BCO130508KQ6  
BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2016

<b>ACTIVO</b>				
	CIRCULANTE	0.00		
	FIJO	0.00		
	DIFERIDO	<u>0.00</u>		
<b>TOTAL ACTIVO</b>			<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
<b>PASIVO</b>				
	CIRCULANTE	<u>0.00</u>		
	TOTAL PASIVO		0.00	
<b>CAPITAL</b>				
	CAPITAL	<u>0.00</u>		
	TOTAL CAPITAL		<u>0.00</u>	
<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>				<u>0.00</u>

SR. MIGUEL ANGEL VIDAL CERÓN  
LIQUIDADOR  
(RÚBRICA).

1683.- 15, 29 abril y 16 mayo.

**EXPANSION QUERETARO, S.A. DE C.V.**

EXPANSION QUERETARO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 17 DE JULIO DE 2015.

<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
Circulante	\$ 0.00	Circulante	\$ 0.00
Fijo	\$ 0.00	Fijo	\$ 0.00

Miguel Ángel Castro Caballero  
Liquidador  
(Rúbrica).

261-B1.-19, 29 abril y 12 mayo.